



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LAS CONSULTAS PREVIAS, LIBRES, INFORMADAS Y DE BUENA FE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+, INDÍGENAS Y MIGRANTES, SOBRE LA ACREDITACIÓN DE SU AUTOADSCRIPCIÓN, PERTENENCIA O VINCULACIÓN A ESOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, PARA EFECTOS DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Acciones afirmativas:	Medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad en el ejercicio de los derechos de ciertos grupos humanos, que no se consideran discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y cesan una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.
Grupos de atención prioritaria:	Grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia.
EUA	Estados Unidos de América
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

LGBTIAQ+:	Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Intersexual, Asexual y Queer. El signo de + representa todas aquellas que no estén contempladas en esas letras.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Integración de Equipo interdisciplinario de Trabajo.

El 29 veintinueve de junio, mediante comunicación oficial, el Consejero Presidente del Instituto, hizo del conocimiento de las titulares de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de la Coordinación de Pueblos Indígenas y de la Coordinación de Igualdad de Género, No discriminación y Derechos Humanos, así como de la Técnica adscrita a esta última y de la Técnica adscrita al área de Presidencia, la decisión de las Consejerías Electorales del Instituto, de que dichas personas integrarían el Equipo de Trabajo interdisciplinario, encargado de realizar las acciones necesarias de recopilación y análisis de información, así como la elaboración de instrumentos e insumos que permitan al Consejo General emitir Lineamientos que regulen la postulación de candidaturas por la vía de acción afirmativa, para el Proceso Electoral Local 2023-2024; debiendo rendir los informes que se les solicite, por conducto de la Directora Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana quien fungirá como Coordinadora del Equipo.

SEGUNDO. Solicitudes de grupos de atención prioritaria.

Durante mayo, julio y agosto de 2023 dos mil veintitrés¹, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto diversas solicitudes por parte de personas y organizaciones, en las cuales solicitaron la emisión de acciones afirmativas para garantizar su participación y acceso a las candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024:

¹ Todas las fechas que se citen en el Acuerdo, corresponden al año 2023, dos mil veintitrés, con excepción de aquellas que así lo especifiquen.



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

Cvo.	Fecha	Solicitante
1.	11 de mayo	Personas integrantes del Observatorio de los Derechos Político-Electorales de la comunidad LGBTIAQ+ en el Estado de Michoacán.
2.	6 de julio	Organización "Coalición MIGRANTE de Michoacán".
3.	25 de julio	Ángel Ibarra Jasso, persona con discapacidad.
4.	3 de agosto	Itzel Guadalupe Bernabé Díaz, integrante del Observatorio de los Derechos Político-Electorales de la Diversidad Sexual
5.	7 de agosto	Red de Abogadas ISIS A.C. (personas migrantes)
6.	23 de agosto	Organizaciones binacionales "INICIATIVA MIGRANTE" "SOCIEDAD CÍVICA DE ILLINOIS" y "Federación de Clubes y Asociaciones de Michoacanos en Norteamérica".

TERCERO. Solicitudes de información a instituciones y autoridades.

El 4 cuatro de julio, el Consejero Presidente de este Instituto, emitió oficios a los 112 ayuntamientos del estado, así como a diversas instancias de gobierno e instituciones, solicitando información estadística poblacional y, en su caso, padrones de los grupos de atención prioritaria, con la finalidad de contar con los insumos para la logística del desarrollo de las consultas, tales como sedes y grupos a convocar; a continuación se relacionan las instituciones y las respuestas recibidas.

Cvo.	Ayuntamiento, instancia de gobierno o institución	Respuesta
1.	112 Ayuntamientos del Estado	<ul style="list-style-type: none"> Ayuntamiento de Tarímbaro, proporcionó información estadística sobre personas jóvenes, adultas mayores y listado de clubes de migrantes en el extranjero (EUA) y de personas que radican en los Estados Unidos



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

Cvo.	Ayuntamiento, instancia de gobierno o institución	Respuesta
		<p>de Norteamérica que participan en el Programa de Reencuentro Familiar (REFAMI).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ayuntamiento de Aquila, envió información estadística de comunidades y pueblos indígenas y personas con discapacidad. • Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, envió información relativa a comunidades y pueblos indígenas, personas con discapacidad y adultos mayores.
2.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana (DIF)	<ul style="list-style-type: none"> • Proporcionó información estadística
3.	Secretaría del Migrante	<ul style="list-style-type: none"> • Remite datos de 114 organizaciones de migrantes michoacanos registradas en el Instituto de los Mexicanos en el Exterior.
4.	Centro de Rehabilitación y Educación Especial CREE Michoacán	<ul style="list-style-type: none"> • Remitió información estadística de personas con discapacidad
5.	Secretaría de Desarrollo Económico	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con información.
6.	Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia	No cuenta con información estadística ni padrones propios de personas con discapacidad ni de la diversidad sexual. La información con la que cuenta es la consultable en el INEGI y CONAPRED.
7.	Comisión Estatal de Derechos Humanos	No se ha recibido respuesta
8.	Secretaría de Bienestar de Michoacán	
9.	Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

Cvo.	Ayuntamiento, instancia de gobierno o institución	Respuesta
10.	Secretaría de Gobierno	
11.	Representación en el Estado de Michoacán del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	

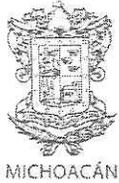
RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del Instituto.

Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 y 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que el Instituto es un organismo público local autónomo depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Al respecto, de conformidad al artículo 29 del Código Electoral, es el órgano responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos de participación ciudadana, como es el presente caso, la Consulta a grupos de atención prioritaria tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento. Ello implica, que el Instituto debe asegurar que las actividades y mecanismos que desarrolla estén dotados de certeza y legalidad.

Adicionalmente, es importante destacar que tal como lo establece el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDO. Funciones del Equipo Interdisciplinario de Trabajo. El Equipo Interdisciplinario podrá elaborar propuestas y planes de trabajo encaminados al logro de sus objetivos en concordancia con la finalidad que se persigue; convocar y realizar reuniones de trabajo, establecer compromisos y dar seguimiento al cumplimiento de los mismos; solicitar la colaboración de las áreas del Instituto así como de instancias externas; recabar información a través de los mecanismos institucionales; elaborar y proponer proyectos de Acuerdo, estudios, consultas, y todas aquellas actividades que resulten pertinentes y adecuadas a su función.

TERCERO. Marco normativo convencional, constitucional y legal.

1. Disposiciones normativas en materia de derechos humanos.

Los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establecen que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; asimismo, tienen todos los derechos y libertades proclamados en dicho documento sin distinción alguna de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; también, establecen la igualdad de todas las personas ante la ley y que tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todas las personas tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esa Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Por otro lado, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos dispone en el artículo 2° numeral 1, el compromiso de los Estados parte a respetar y a garantizar a todas las personas los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; asimismo, en el artículo 25 reconoce, entre otros, los derechos a: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

A nivel nacional, de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Además, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y se estatuye la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, con relación a los derechos políticos, reconoce los de votar en todas las elecciones populares, ser votado para todos los cargos de elección popular y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Asimismo, la Constitución Local en el artículo 1º ratifica las garantías de la Constitución Federal y prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En atención la naturaleza del presente Acuerdo resulta pertinente, además, especificar de manera individual el marco normativo que es aplicable para la decisión de este Consejo General y que se refiere específicamente a cada uno de los grupos de atención prioritaria motivo de este.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

2. Disposiciones normativas específicas para grupos de atención prioritaria.

- **Personas con discapacidad.**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en los artículos 4º numeral 3, 19 y 29, señala que en los procesos de adopción de decisiones relacionadas con las personas con discapacidad, una de las obligaciones generales de los Estados Parte celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con ellas; reconoce el derecho en igualdad de condiciones de que vivan en comunidad con opciones iguales a las de los demás y los Estados parte adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de ese derecho y su plena inclusión y participación; y que, los Estados parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, asegurando, entre otras, la protección a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones.

El **Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, creado por esta Convención, emitió la Observación general núm. 7 (2018), señalando que:

15. A fin de cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 4, párrafo 3, los Estados partes deberían incluir la obligación de celebrar consultas estrechas e integrar activamente a las personas con discapacidad, a través de sus propias organizaciones, en los marcos jurídicos y reglamentarios y los procedimientos en todos los niveles y sectores del Gobierno. Los Estados partes deberían considerar las consultas y la integración de las personas con discapacidad como medida obligatoria antes de aprobar leyes, reglamentos y políticas, ya sean de carácter general o relativos a la discapacidad. Por lo tanto, las consultas deberían comenzar en las fases iniciales y contribuir al resultado final en todos los procesos de adopción de decisiones. Las consultas deberían comprender a las organizaciones que representan a la amplia diversidad de personas con discapacidad a nivel local, nacional, regional e internacional.

16. Todas las personas con discapacidad, sin exclusión alguna en razón del tipo de deficiencia que presenten, como las personas con discapacidad psicosocial o intelectual, pueden participar eficaz y plenamente, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. El derecho a participar en las consultas, a través de las organizaciones que las representan, debería reconocerse a todas las personas con discapacidad en



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

igualdad de condiciones, con independencia, por ejemplo, de su orientación sexual y su identidad de género. Los Estados partes deberían adoptar un marco general de lucha contra la discriminación para garantizar los derechos y las libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, y derogar la legislación que penalice a las personas y a las organizaciones de personas con discapacidad por motivos de sexo, género o condición social de sus miembros y les deniegue el derecho a participar en la vida política y pública.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 1° establece las obligaciones del Estado de promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad, y en su artículo 6° fracción IV establece como facultad del titular del ejecutivo federal la de promover la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil, en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas; así como impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural.

En Michoacán, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, además de reconocer todos los derechos contenidos a nivel internacional y constitucional, reconoce como derecho de las personas con discapacidad, el de participar en la vida política y pública en el estado.

- **Personas de la comunidad LGBTIAQ+**

La Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia llama a los gobiernos a proteger los derechos de todas las personas y eliminar toda forma de discriminación e intolerancia, incluida la motivada por la identidad y expresión de género. En el artículo 5°, compromete a los Estados Parte a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de derechos y libertades fundamentales de personas y grupos que sean sujetos de discriminación e intolerancia.

La Declaración de Montreal sobre los Derechos Humanos de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales representa un llamado conjunto a que todos los



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

gobiernos desarrollen y apliquen una política global en contra de la discriminación por orientación sexual e identidad de género en todos los sectores de la sociedad, en el marco de una política general antidiscriminatoria diseñada para hacer frente a todas las formas de discriminación en todos los ámbitos de la vida.

Además, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, representan un marco orientador para que los gobiernos avancen en la protección y garantía de los derechos de todas las personas, sin discriminación y con pleno respeto a su orientación sexual e identidad de género, como el derecho de participar en la vida pública y en la formulación de políticas que afecten su bienestar.

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define como **discriminación** toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base entre otros motivos, **por las preferencias sexuales** de las personas, por su parte; el artículo 15 Bis de la misma ley, establece que negar o condicionar el derecho de participación política y al sufragio activo o pasivo es un acto de discriminación.

Al respecto, el Instituto Nacional Electoral en el *Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas Trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana*, ha establecido que está prohibida la discriminación electoral por motivos de identidad de género, orientación sexual o expresión de género, esto es, cualquier distinción, exclusión o restricción que impida, limite o restrinja, sea por acción, por omisión o por resultado, el pleno goce y ejercicio del voto y del conjunto de derechos político-electorales que hacen posible la participación efectiva y en condiciones de igualdad de las personas LGBTTTI en la vida pública.

- **Personas indígenas**

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala en el artículo 3, que los pueblos indígenas tienen derecho a la



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

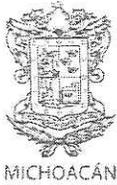
libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural; el artículo 5, prevé que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

En términos del artículo 13, numeral 2, los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

En sus artículos 18 y 19 establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos y que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

El mismo reconocimiento se encuentra en el artículo XXIII de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

Por su parte, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, dispone en el artículo 2, numeral 1, que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad; el artículo 3, numeral 1, los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de ese Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos; el artículo 4, que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

El artículo 6, numeral 1, inciso a), establece que se debe consultar a los pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Finalmente, la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en su párrafo 22, inciso d) pide a los Estados que consulten a los representantes indígenas en el proceso de adopción de decisiones relativas a las políticas y medidas que les afecten directamente.

- **Personas migrantes.**

Si bien no existe a nivel internacional ni nacional, normativa especializada como en el caso de los otros grupos de atención prioritaria, les es aplicable en primer término el marco convencional, constitucional y legal que reconoce y garantiza la protección de los derechos humanos de todas las personas; asimismo, la garantía para el ejercicio pleno de sus derechos político electorales; y, en segundo lugar, ante esta ausencia de legislación, existen las manifestaciones que a través de sentencias jurisdiccionales o medidas que han tomado las autoridades electorales administrativas, enmarcan jurídicamente la garantía de sus derechos.

CUARTO. Jurisprudencias y precedentes jurisdiccionales.

Sobre el particular, se citan a continuación las tesis, jurisprudencias y los precedentes jurisdiccionales y administrativos que orientan sobre la necesidad de la consulta los grupos de atención prioritaria.

1. De la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

- **Tesis Aislada 1a. CXLIV/2018 (10a.) Décima Época, Primera Sala 07/12/2018 PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN².** El principio de igualdad y no discriminación se proyecta sobre todos los demás derechos dándoles un matiz propio en el caso en que se vean involucradas personas con discapacidad. ... se requiere dejar atrás pautas de interpretación formales que suponen una merma en los derechos de las personas con discapacidad, lo cual implica cierta flexibilidad en la respuesta

² Consultable en :

https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/rvVoMHYBN_4klb4Hmfm8/%22Iguadad%20de%20oportunidades%22



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

jurídica para atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación.

- **Acción de Inconstitucionalidad 101/2016.** Declaró la invalidez de la Ley impugnada, al advertirse que no obraba constancia de que el Congreso de dicho estado hubiera efectuado una consulta estrecha en la que participaran activamente las personas con discapacidad en torno a una legislación que les afectaba directamente.
- **Acción de Inconstitucionalidad 1/2017.** Declaró la invalidez de la Ley impugnada ya que, si bien existió un proceso de mesas de análisis con organizaciones que se especializan en el tema, se consideró que éstas no cumplieron con los requisitos de la consulta estrecha a las personas con espectro autista, en tanto no existió una convocatoria suficientemente pública, accesible e incluyente para procurar que las personas con condición del espectro autista, así como de sus organizaciones para que manifestaran su opinión sobre la ley impugnada, ni que estructurara la forma como el ejercicio consultivo se llevaría a cabo.
- **Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018.** Invalidó la Ley impugnada al no haberse celebrado una consulta con las personas con síndrome de Down, con las organizaciones que conforman, ni a las que las representan.
- **Acción de Inconstitucionalidad 176/2020.** Se consideró el criterio de que todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultar a estos grupos de atención prioritaria antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses.

2. Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- **Jurisprudencia 7/2023. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD³.** Las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado “modelo social de discapacidad”, a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la diversidad funcional, atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.

³ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2023&tpoBusqueda=S&sWord=>



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

- **Jurisprudencia 3/2003. COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.** En la postulación de candidaturas indígenas y en cumplimiento a una acción afirmativa; los partidos políticos además de la declaración respectiva deben proporcionar los elementos objetivos necesarios con los que se acredite la autoadscripción calificada, y el vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con la comunidad indígena a la que pertenece.
- **TESIS XXIV/2018. ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS. A TRAVÉS DE UN TRATO DIFERENCIADO JUSTIFICADO ASEGURAN QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.** Las acciones afirmativas, como acción positiva, tienen un grado de permisibilidad justificada de trato diferenciado que permite que integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad o culturalmente diversos, gocen de las mismas oportunidades que el resto de la población.
- **JURISPRUDENCIA 37/2015. CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.** Las autoridades administrativas electorales tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.
- **SUP-JDC-56/2023.** En el caso de las elecciones locales, se dio vista de esta sentencia a los 32 OPLES para que, en su caso, lleven a cabo acciones encaminadas a diseñar una metodología adecuada para comunicar a las comunidades y pueblos indígenas cuáles son las acciones afirmativas que les corresponden y cuál es su proceso de implementación. En estos procesos se deberá dar prioridad a las Asambleas Generales Comunitarias y garantizar que se den a conocer las acciones afirmativas en materia indígena; el derecho a participar en una candidatura; las normas que rigen el registro y del proceso en su conjunto, así como los derechos y atribuciones que tiene la Asamblea General para el otorgamiento de la constancia de autoadscripción indígena.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

- **SUP-RAP-21/2021.** La Sala Superior ordenó al Instituto Nacional Electoral, diseñar e implementar, para el Proceso Electoral 2021, medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero.
- **SUP-REC-584/2021.** Conforme a los criterios de Sala Superior en relación con la comprobación de pertenencia a un grupo vulnerable se parte de la buena fe, y para ese efecto basta con la simple autoadscripción al grupo correspondiente y en su caso la presentación de elementos objetivos que lo demuestren.
- **SUP-REC-1411/2021 y su acumulado SUP-REC-1412/2021.** Se determinó que no era posible tener por acreditada la vinculación de los candidatos con la comunidad indígena, pues de lo contrario, se permitiría evadir el cumplimiento de la postulación de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, porque se advirtió incongruencia en las documentales que obran en el expediente, respecto de aquellas mediante las cuales se pretendía sostener la autoadscripción calificada. Ante tal discrepancia la Sala Superior determinó que se debe dar mayor valor probatorio a las afirmaciones asentadas en la asamblea municipal, que a las constancias exhibidas por el partido y los candidatos, en tanto que éstas últimas sólo iban firmadas por el comisario municipal quien, no tenía facultades expresas para hacer constar la calidad indígena ni apoyo a la comunidad, mientras que las de la asamblea están firmadas por dicho comisario municipal, el comisario suplente y diversos integrantes de la comunidad.
- **SUP-RAP-726/2017.** Determinó que para hacer efectiva la acción afirmativa en cuanto a que las personas postuladas sean representativas de la comunidad indígena, no basta con que se presente la sola manifestación de autoadscripción, sino que al momento del registro, será necesario que los partidos políticos acrediten si existe o no una vinculación de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza y seguridad jurídica, así como de preservar el cumplimiento de la medida, esto es, se está en presencia de una autoadscripción calificada, que debe ser comprobada con los medios de prueba idóneos para ello.

3. De Tribunales Electorales Estatales

- **TEEM-JDC-028-2021.** Se le ordenó al Instituto la emisión de un acuerdo o lineamientos en donde estableciera acciones afirmativas, a través de una cuota determinada y específica en favor de las personas que integran la comunidad LGTTTIQ+, indígenas, jóvenes y las que presentan alguna discapacidad, para las elecciones de diputaciones locales y Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021.
- **TEEG-JPDC-211/2021.** Vinculó al Instituto Electoral de Guanajuato, a realizar un estudio respecto a la viabilidad de implementar en el próximo proceso electoral las



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

medidas afirmativas solicitadas, identificando si existía alguna situación objetiva que justificara la medida a favor de las personas migrantes para eliminar cualquier situación de desventaja o subrepresentación o disminuir la brecha de desigualdad entre grupos sociales. Derivado de lo anterior, previa consulta a personas migrantes, mediante Acuerdo aprobó la implementación de una acción afirmativa en su favor.

QUINTO. Motivación de las consultas.

Ha quedado referido en el marco normativo y las determinaciones jurisdiccionales a partir de las cuales, ante la ausencia de la previsión legislativa de la inclusión de las personas de los grupos de atención prioritaria, ha sido necesario por parte de las autoridades electorales, a fin de cumplir con la obligación constitucional de garantizar los derechos humanos de las personas, en particular y para este caso, los derechos político electorales de las personas, emitir acciones y determinaciones que permitan su ejercicio pleno.

Para tomar dichas determinaciones, las autoridades no pueden realizarlo sin tener en consideración la opinión de las personas a quienes afectarán dichas medidas, esto es, en atención a su derecho a la consulta, que está consagrado y garantizado en distintos instrumentos internacionales, a nivel constitucional, en la legislación y en diversas decisiones jurisdiccionales, que resultan vinculantes en algunos casos y en otros orientadores para este Instituto, se les debe consultar mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento.

En este momento, previo al inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, de entre las muchas decisiones preparatorias que debe tomar el Instituto, está la de realizar los estudios y análisis correspondientes para la emisión de Lineamientos que regulen las actividades que componen sus etapas, entre esas, todas aquellas que regirán las postulaciones de candidaturas por parte de los partidos políticos nacionales, partidos políticos estatales, coaliciones, candidaturas comunes y las candidaturas independientes. Es por ello, que resulta indispensable conocer, en el caso de los grupos de atención prioritaria, su opinión respecto de los requisitos que se deberán presentar en esa etapa, para la acreditación de la autoadscripción, pertenencia o vínculo a dichos grupos.

Lo anterior no implica de ninguna manera, que la finalidad de esta autoridad sea, ni lejanamente, someter a las personas de los grupos de atención prioritaria a



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

una examen de identidad o a solicitar requisitos para su comprobación, las actuaciones de este Instituto van encaminadas únicamente a obtener información que permita fijar requisitos que den certeza a las personas de esos grupos que participen en las candidaturas, también a los partidos políticos y candidaturas independientes que las postulen y a este Instituto, de los requisitos y documentos que deberán presentar para registrarlas en una candidatura, y lo principal, garantizar que no se presenten candidaturas simuladas, ya que si bien se debe partir del principio de buena fe, respetando la autoadscripción simple de las personas, se puede acudir a elementos objetivos de acreditación que nos les resulten discriminatorios, restrictivos o les ocasionen mayores cargas para el ejercicio de sus derechos.

SEXTO. Objeto de las consultas.

Recibir la opinión de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, personas indígenas y personas migrantes, sobre la acreditación de su autoadscripción, pertenencia o vinculación a esos grupos de atención prioritaria, para efectos de la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SÉPTIMO. Grupos de atención prioritaria objeto de la consulta.

Para la determinación de los grupos prioritarios de consulta, así como la metodología, sedes, fechas y demás cuestiones relevantes para la realización de las consultas, se toman en cuenta diversos criterios, entre ellos la población y los que al efecto han señalado las autoridades jurisdiccionales electorales.

1. Personas con discapacidad y organizaciones de personas con discapacidad.

Atendiendo a los parámetros convencionales, constitucionales y a los criterios de la Sala Superior hasta aquí descritos, el Instituto está obligado a adoptar medidas que promuevan la participación de las personas con discapacidad, para proteger su derecho a ejercer su voto activo y pasivo.

Al consultar a las personas con discapacidad respecto a su opinión del cómo podría acreditarse su discapacidad para efecto de la postulación de candidaturas, se estará en el camino que permita adoptar de manera plena



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

el modelo social de la discapacidad⁴, con la finalidad de eliminar las barreras que les impiden el acceso a los derechos en condiciones de igualdad, además de que les permitirá hacer efectivo su derecho a la participación y la consulta previa, contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Asimismo, se han recibido solicitudes por parte de personas con discapacidad, respecto a la implementación de acciones afirmativas para el próximo proceso electoral.

Es importante señalar que se incluirán también en las consultas a las organizaciones de personas con discapacidad, para que a través de ellas se reciban sus opiniones.

También es relevante referir, que en el presente caso, la consulta va dirigida a la postulación de candidaturas de personas con una discapacidad permanente o a largo plazo, esto porque son quienes enfrentan una condición de tal magnitud que les permite contar con la sensibilidad idónea para conocer la visión, las aspiraciones y las necesidades del grupo que representan, esto ha sido criterio de la Sala Superior al hacer la distinción entre discapacidad temporal y permanente en el expediente SUP-RAP-584/2021.

Por otro lado, es importante también, presentar los datos estadísticos poblacionales, de las personas con discapacidad en nuestro estado, ya que para 2020, representaban el 17% de las y los michoacanos:

Personas con discapacidad en Michoacán ⁵			
Municipio	Población total	Personas con discapacidad	Porcentaje
Acuitzio	11,301	1,821	16%
Aguililla	14,754	2,413	16%

⁴ “...El modelo social actual, en el que la discapacidad es considerada no como un atributo de la persona, sino del entorno, que impone barreras físicas, sociales y culturales, y en el cual las PCD son sujetos plenos de todos los derechos.” Guía para la inclusión de personas con discapacidad. Acceso a la justicia y derechos político-electorales, consultable en https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/0f9935b0fe474d1.pdf

⁵ Fuente: <https://coespo.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2021/07/FICHA-MICHOACAN.pdf>



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

Personas con discapacidad en Michoacán ⁵			
Municipio	Población total	Personas con discapacidad	Porcentaje
Álvaro Obregón	23,000	4,112	18%
Angamacutiro	14,943	3,813	26%
Angangueo	10,892	1,807	17%
Apatzingán	126,191	20,842	17%
Aporo	3,529	678	19%
Aquila	24,676	4,321	18%
Año	36,268	5,981	16%
Arteaga	20,332	3,630	18%
Briseñas	11,681	2,009	17%
Buenavista	45,538	6,786	15%
Carácuaro	9,176	1,126	12%
Charapan	13,539	2,133	16%
Charo	25,138	4,293	17%
Chavinda	10,417	2,292	22%
Cheran	20,586	2,154	10%
Chilchota	40,560	4,404	11%
Chinicuila	4,773	736	15%
Chucándiro	4,944	1,135	23%
Churintzio	5,233	1,478	28%
Churumuco	12,342	2,640	21%
Coahuayana	17,022	2,239	13%
Coalcomán De Vázquez Palleares	19,633	2,964	15%
Coeneo	20,965	4,404	21%
Cojumatlán De Regules	10,553	1,936	18%
Contepec	35,070	7,395	21%
Copándaro	9,484	1,511	16%
Cotija	20,198	3,922	19%
Cuitzeo	29,910	5,486	18%



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

Personas con discapacidad en Michoacán ²			
Municipio	Población total	Personas con discapacidad	Porcentaje
Ecuandureo	11,850	2,973	25%
Epitacio Huerta	16,112	4,463	28%
Erongaricuaro	15,715	2,350	15%
Gabriel Zamora	21,466	2,761	13%
Hidalgo	125,712	21,160	17%
Huandacareo	11,644	3,120	27%
Huaniqueo	7,945	3,389	43%
Huetamo	41,973	8,232	20%
Huiramba	9,015	1,287	14%
Indaparapeo	18,385	3,890	21%
Irimbo	16,043	2,979	19%
Ixtlán	14,302	5,221	37%
Jacona	68,781	9,390	14%
Jiménez	12,946	2,133	16%
Jiquilpan	36,158	7,493	21%
José Sixto Verduzco	26,213	6,599	25%
Juárez	14,936	2,456	16%
Jungapeo	19,834	2,152	11%
La Huacana	30,627	6,119	20%
La Piedad	106,490	17,474	16%
Lagunillas	5,745	913	16%
Lázaro Cárdenas	196,003	33,802	17%
Los Reyes	78,935	11,064	14%
Madero	19,086	2,878	15%
Maravatio	89,311	15,714	18%
Marcos Castellanos	13,983	3,083	22%
Morelia	849,053	144,107	17%
Morelos	7,983	1,844	23%
Múgica	45,732	8,039	18%



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

Personas con discapacidad en Michoacán ⁵			
Municipio	Población total	Personas con discapacidad	Porcentaje
Nahuatzen	32,598	4,373	13%
Nocupétaro	8,196	992	12%
Nuevo Parangaricutiro	20,981	2,239	11%
Nuevo Urecho	9,027	1,702	19%
Numarán	9,437	1,199	13%
Ocampo	24,774	3,350	14%
Pajacuarán	21,028	4,036	19%
Panindícuaro	14,889	3,115	21%
Paracho	39,657	5,826	15%
Parácuaro	26,832	4,014	15%
Pátzcuaro	98,382	16,110	16%
Penjamillo	16,621	3,445	21%
Peribán	29,389	4,054	14%
Purépero	15,503	3,182	21%
Puruándiro	69,260	14,675	21%
Queréndaro	13,961	3,532	25%
Quiroga	27,176	3,840	14%
Sahuayo	78,477	13,839	18%
Salvador Escalante	49,896	6,806	14%
San Lucas	17,677	3,440	19%
Santa Ana Maya	12,812	2,899	23%
Senguio	19,833	3,637	18%
Susupuato	9,076	1,766	19%
Tacámbaro	79,540	8,934	11%
Tancítaro	33,453	4,005	12%
Tangamandapio	31,716	4,273	13%
Tangancicuaro	35,256	6,383	18%
Tanhuato	15,534	2,340	15%
Taretan	15,589	3,026	19%

ACUERDO: IEM-CG-50/2023

Personas con discapacidad en Michoacán ⁵			
Municipio	Población total	Personas con discapacidad	Porcentaje
Tarimbaro	114,513	19,807	17%
Tepalcatepec	24,074	4,874	20%
Tingambato	16,325	1,998	12%
Tingüindín	14,934	3,066	21%
Tiquicheo De Nicolas Romero	12,836	2,332	18%
Tlalpujahuá	28,556	4,615	16%
Tlazazalca	6,420	1,351	21%
Tocumbo	12,325	2,573	21%
Tumbiscatio	5,971	1,467	25%
Turicato	29,056	4,783	16%
Tuxpan	25,757	3,420	13%
Tuzantla	14,329	2,952	21%
Tzintzuntzan	14,911	2,816	19%
Tzitzio	8,855	2,087	24%
Uruapan	356,786	58,992	17%
Venustiano Carranza	23,469	4,952	21%
Villamar	15,864	3,187	20%
Vista Hermosa	20,982	2,745	13%
Yurécuaro	32,303	4,313	13%
Zacapu	76,829	15,653	20%
Zamora	204,860	34,318	17%
Zináparo	3,232	634	20%
Zinápcuaro	49,005	9,928	20%
Ziracuaretiro	18,402	2,048	11%
Zitácuaro	157,056	21,549	14%
Total	4,748,846	805,038	17%



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

2. Personas Indígenas

Respecto a las comunidades indígenas, la Sala Superior ha sostenido que, en la etapa de registro de candidaturas para la acción afirmativa para personas indígenas, los partidos deben presentar constancias que acrediten el vínculo con la comunidad a la que pertenecen, lo que constituye una autoadscripción calificada; en ese sentido, para conocer la opinión de dicho grupo respecto a cuáles son esas constancias y quienes deben emitirlas, por ser una cuestión que les afecta, se les debe consultar de manera previa, libre e informada.

En Michoacán, los datos poblacionales estadísticos de las personas que se autoadscriben indígenas son los siguientes:

Población de 3 años y más, según condición de auto adscripción indígena por municipio 2020 ⁶			
Municipio	Población de 3 años y más	Se considera indígena	Porcentaje
Acuitzio	10,627	1,970	19%
Aguililla	13,738	1,520	11%
Alvaro Obregón	21,575	3,483	16%
Angamacutiro	14,158	4,372	31%
Angangueo	10,277	864	8%
Apatzingán	118,587	4,891	4%
Aporo	3,327	1,226	37%
Aquila	22,397	16,297	73%
Ario	33,801	3,463	10%
Arteaga	19,094	1,316	7%
Briseñas	11,041	1,271	12%
Buenavista	42,519	3,357	8%
Carácuaro	8,424	38	0%

⁶ FUENTE: <https://www.inpi.gob.mx/indicadores2020/>

Población de 3 años y más, según condición de auto adscripción indígena por municipio 2020 ⁶			
Municipio	Población de 3 años y más	Se considera indígena	Porcentaje
Charapan	12,678	12,241	97%
Charo	20,982	3,732	18%
Chavinda	9,908	1,353	14%
Cherán	19,201	17,723	92%
Chilchota	37,982	31,065	82%
Chinicuila	4,380	1,168	27%
Chucándiro	4,764	552	12%
Churintzio	5,042	933	19%
Churumuco	11,465	312	3%
Coahuayana	15,891	3,830	24%
Coalcomán	18,149	3,352	18%
Coeneo	19,950	9,818	49%
Cojumatlán	10,082	860	9%
Contepec	32,914	7,520	23%
Copándaro	9,009	220	2%
Cotija	18,842	450	2%
Cuitzeo	28,460	2,779	10%
Ecuandureo	11,373	62	1%
Epitacio Huerta	15,205	2,669	18%
Erongarícuaro	14,814	12,198	82%
Gabriel Zamora	20,197	2,580	13%
Hidalgo	118,089	30,124	26%
Huandacareo	11,126	311	3%
Huaniqueo	7,672	1,417	18%
Huetamo	39,086	5,354	14%
Huiramba	8,555	895	10%
Indaparapeo	17,307	3,363	19%
Irimbo	15,053	3,620	24%



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

Población de 3 años y más, según condición de auto adscripción indígena por municipio 2020 ⁶			
Municipio	Población de 3 años y más	Se considera indígena	Porcentaje
Ixtlán	13,552	1,583	12%
Jacona	64,708	18,019	28%
Jiménez	12,392	2,715	22%
Jiquilpan	34,389	3,063	9%
José Sixto Verduzco	24,963	3,175	13%
Juárez	14,132	116	1%
Jungapeo	18,719	1,787	10%
La Huacana	28,651	2,651	9%
La Piedad	100,631	14,175	14%
Lagunillas	5,468	393	7%
Lázaro Cárdenas	185,702	19,597	11%
Los Reyes	73,586	28,494	39%
Madero	17,589	1,133	6%
Maravatío	83,017	10,046	12%
Marcos Castellanos	13,186	982	7%
Morelia	808,396	93,027	12%
Morelos	7,639	412	5%
Múgica	42,662	661	2%
Nahuatzen	30,496	26,693	88%
Nocupétaro	7,608	149	2%
Nuevo Parangaricutiro	19,677	14,404	73%
Nuevo Úrecho	8,527	1,501	18%
Numarán	8,990	352	4%
Ocampo	23,015	13,888	60%
Pajacuarán	19,988	5,203	26%
Panindicuario	14,089	1,698	12%
Paracho	37,197	30,490	82%
Parácuaro	25,160	625	2%



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

Población de 3 años y más, según condición de auto adscripción indígena por municipio 2020 ⁶			
Municipio	Población de 3 años y más	Se considera indígena	Porcentaje
Pátzcuaro	92,695	36,801	40%
Penjamillo	15,714	2,627	17%
Peribán	27,587	6,548	24%
Purépero	14,785	1,769	12%
Puruándiro	65,784	9,743	15%
Queréndaro	13,180	1,588	12%
Quiroga	25,610	10,074	39%
Sahuayo	74,149	8,146	11%
Salvador Escalante	46,692	15,806	34%
San Lucas	16,609	335	2%
Santa Ana Maya	12,311	1,040	8%
Senguio	18,480	4,429	24%
Susupuato	8,508	4,620	54%
Tacámbaro	73,545	5,209	7%
Tancítaro	31,227	4,170	13%
Tangamandapio	29,683	16,685	56%
Tangancicuaro	33,118	10,579	32%
Tanhuato	14,726	143	1%
Taretan	14,695	1,751	12%
Tarímbaro	108,810	14,421	13%
Tepalcatepec	22,855	2,553	11%
Tingambato	15,364	11,857	77%
Tingüindin	14,242	6,024	42%
Tiquicheo de Nicolás Romero	12,113	24	0%
Tlalpujahuá	26,705	1,653	6%
Tlazazalca	6,127	762	12%
Tocumbo	11,703	2,355	20%
Tumbiscatio	5,624	131	2%



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

Población de 3 años y más, según condición de auto adscripción indígena por municipio 2020*			
Municipio	Población de 3 años y más	Se considera indígena	Porcentaje
Turicato	27,052	1,121	4%
Tuxpan	24,163	2,113	9%
Tuzantla	13,407	657	5%
Tzintzuntzan	14,094	11,040	78%
Tzitzio	8,172	1,526	19%
Uruapan	335,684	109,896	33%
Venustiano Carranza	22,058	3,659	17%
Villamar	14,982	1,882	13%
Vista Hermosa	19,863	1,754	9%
Yurécuaro	30,155	1,466	5%
Zacapu	72,782	21,955	30%
Zamora	194,698	32,830	17%
Zináparo	3,108	256	8%
Zinapécuaro	46,294	2,293	5%
Ziracuaretiro	17,164	10,592	62%
Zitácuaro	148,168	42,519	29%
Total		929,003	

Cabe señalar que a la fecha son 18 los municipios del estado que administran de manera directa sus recursos:

Cvo.	Municipio	Cantidad de comunidades
1	Aquila	1
2	Charapan	2
3	Cheran	1
4	Chilchota	1
5	Coeneo	1



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

Cvo.	Municipio	Cantidad de comunidades
6	Erongaricuaro	1
7	Hidalgo	1
8	Los Reyes	5
9	Nahuatzen	4
10	Ocampo	1
11	Paracho	1
12	Pátzcuaro	2
13	Peribán	1
14	Quiroga	1
15	Tangamandapio	3
16	Uruapan	2
17	Ziracuaretiro	1
18	Zitácuaro	3

Aunado a que, derivado de la distritación nacional realizada por el Instituto Nacional Electoral, en Michoacán se tiene un Distrito Indígena cuya cabecera es Paracho y se conforma por 8 municipios:

Cvo.	Municipio
1	Charapan
2	Cheran
3	Chilchota
4	Coeneo



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

Cvo.	Municipio
5	Erongaricuaro
6	Nahuatzen
7	Paracho
8	Tingambato

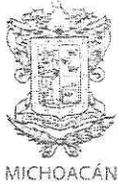
3. Población LGBTIAQ+

En relación con la materia de género, la Sala Superior ha señalado que, bajo el principio de buena fe, las autoridades electorales tienen la obligación de respetar la autoadscripción de género que la persona interesada manifieste para ser registrada en una candidatura dentro de la cuota del género correspondiente, sin exigir mayores requisitos probatorios, bastando la simple autoadscripción al grupo correspondiente, y en su caso la presentación de elementos objetivos que lo demuestren;⁷ por lo que, con base en esta última parte, resulta necesario consultarles para sea dicha población quien opine al respecto de dichos elementos objetivos para acreditar su pertenencia a ese grupo, no su identidad.

Por otro lado, se han recibido en este Instituto, solicitudes e inquietudes por parte de la comunidad de la diversidad sexual, tendentes a que este Instituto, emita acciones afirmativas y realice acciones encaminadas a garantizar sus derechos político-electorales.

De acuerdo con la encuesta del INEGI, en 2022 Michoacán contaba con 133,669 personas que se reconocían como parte de la comunidad LGBTTTTIQ+, lo que representó el 3.7% de la población total de Michoacán.

⁷ SUP-REC-584/2021 y acumulados, consultable en <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/media/pdf/b34bd55a60cfb2a.pdf>



4. Personas Migrantes

El fenómeno migratorio en Michoacán, principalmente hacia los EUA, constituye uno de los procesos sociales más característicos de nuestro Estado, ya que impacta de manera importante en la economía, la cultura y la política.

De conformidad al *Índice de intensidad migratoria México-Estados Unidos 2020*⁸, realizado por el Consejo Nacional de Población con base en los datos obtenidos por el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020, Michoacán ocupa el segundo lugar a nivel nacional tanto en intensidad migratoria como en la recepción de remesas internacionales, lo que refleja la enorme importancia poblacional y económica que la comunidad migrante tiene en Michoacán.

Así también, de los 113 municipios que integran nuestro Estado, 16 cuentan con un muy alto grado de intensidad migratoria, 36 se encuentran con un grado alto, 44 medio y 17 con intensidad baja; de los cuales Álvaro Obregón, Angamacutiro, Coalcomán, Copándaro, Cotija, Chavinda, Chucándiro, Churintzio, Epitacio Huerta, Morelos, Pajacuarán, Panindícuaro y Santa Ana Maya, se ubican dentro de las cien primeras posiciones de municipios con más intensidad migratoria a escala nacional.

A nivel federal, ya es posible que los residentes en el exterior puedan votar para la elección de Senadurías y de la Presidencia de la República y, en la mayoría de las entidades, los migrantes puedan votar desde el extranjero para elegir la Gubernatura de sus Estados; sin embargo, son pocos los Estados en los que se cuenta a nivel legislativo con figuras que garanticen la representación política de los residentes en el extranjero, como lo es la diputación migrante.

A continuación, se inserta un comparativo de los estados que cuentan en su legislación con diputación migrante:

COMPARATIVO DIPUTACIÓN MIGRANTE EN MÉXICO					
ESTADO	FIGURA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA	PRINCIPIO DE ELECCIÓN	MÉTODO DE ASIGNACIÓN	REQUISITOS DE ELIGIBILIDAD	RESIDENCIA

⁸ Consultable en: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/indices-de-intensidad-migratoria-mexico-estados-unidos-2020>



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

COMPARATIVO DIPUTACIÓN MIGRANTE EN MÉXICO					
CDMX	Diputación Migrante 1	Mayoría Relativa (Mediante el voto de la ciudadanía originaria de CDMX residente en el extranjero)		<ul style="list-style-type: none"> > Acreditar de manera fehaciente su calidad de residentes en el extranjero al momento de su registro como candidatos. Las autoridades electorales determinarán cuáles serán los mecanismos y documentales idóneas para ello. 	No es necesario acreditar los dos años de vecindad efectiva en la CDMX, exigidos para ser Diputada o Diputado, sin embargo, las personas candidatas deberán acreditar su calidad de residentes en el extranjero al momento de su registro.
GUERRERO	Diputación Migrante 1	Representación Proporcional (Cada partido político presentará Lista particular de candidaturas migrantes compuesta por una de cada género)	La asignación corresponderá al partido político que obtenga el mayor número de diputaciones de RP, respetando la paridad de género.	<ul style="list-style-type: none"> > Acreditar la calidad de migrante o binacional conforme a lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener legalmente su residencia en extranjero. 2. Membresía activa en clubes o asociaciones de migrantes, por lo menos 1 año anterior a la postulación. 3. Acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante. 4. Demostrar su vinculación con el desarrollo. 5. Haber impulsado la expedición de leyes y/o promovido la defensa de los derechos de los migrantes. 	Se requiere acreditar residencia binacional.
NAYARIT	Diputación Migrante 1	Representación Proporcional (Una fórmula dentro de los 6 primeros lugares de la lista estatal de RP)		<ul style="list-style-type: none"> > Comprobar residencia efectiva en el extranjero. > Acreditar su integración en clubes o asociaciones migrantes nayaritas. > La condición de migrante se acreditará con la CPVE⁹ emitida antes del inicio del proceso electoral o mediante la inscripción a la LNERE¹⁰ antes del inicio de las precampañas. 	No es necesario acreditar la residencia efectiva en el estado, únicamente residencia efectiva en el extranjero.

⁹ Credencial Para Votar en el Extranjero

¹⁰ Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

COMPARATIVO DIPUTACIÓN MIGRANTE EN MÉXICO					
OAXACA	Diputación Migrante 1	Representación Proporcional (Una candidata o candidato dentro del primer 30% de la lista de RP)	Un diputado por el principio de RP tendrá el carácter de migrante	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Acreditar la residencia binacional. ➤ La condición de migrante se acreditará con la CPVE emitida antes del inicio del proceso electoral o a través de su inscripción a la LNERE antes del inicio de las precampañas. ➤ Demostrar por lo menos una de las siguientes acciones: <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante. 2. Demostrar su vinculación con el desarrollo en beneficio de la comunidad migrante. 3. Haber impulsado y/o promovido la defensa de los derechos de los migrantes. 	Se requiere acreditar residencia binacional
ZACATECAS	Diputación Migrante 2	Representación proporcional (Dos fórmulas de distinto género en el penúltimo y último lugar de la lista de RP)	De los 12 diputados electos por RP, 2 deberán tener al momento de la elección la calidad de migrantes o binacionales, los cuales se asignarán a los dos partidos políticos que obtengan el mayor porcentaje de votación, de acuerdo con el principio de paridad.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Tener residencia binacional¹¹ y simultánea en el extranjero y en territorio del Estado, lo que se acreditará cuando por lo menos seis meses antes del día de la elección posean: domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado, CURP y CPV. ➤ Para acreditar la residencia binacional, se presentarán por lo menos, alguno de los siguientes documentos: Carnet de servicios de salud; Visa de estudiante, de trabajo temporal, de negocio, de estudio, de comercio o inversión o de empleados domésticos; Matrícula consular; Tarjeta de residencia 	Se requiere acreditar la residencia binacional, teniendo residencia en el Estado por lo menos 6 meses antes del día de la elección.

¹¹ Residencia binacional: Es la condición que asume una persona para poseer simultáneamente domicilio propio en el extranjero; y al mismo tiempo domicilio y vecindad en el territorio del estado, manteniendo en él casa, familia e intereses. Artículo 5, numeral II, inciso hh) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

COMPARATIVO DIPUTACIÓN MIGRANTE EN MÉXICO					
				permanente o Cédula de identificación del país en que reside.	
JALISCO	Los residentes en el extranjero pueden votar para elegir diputados locales por el principio de RP				
DURANGO	Los duranguenses migrantes podrán ser diputados.				Los duranguenses que tengan calidad de migrantes no requerirán de la residencia efectiva dentro del Estado, por lo que podrán ser diputados, siempre y cuando no adquieran una nacionalidad extranjera antes del día en que rindan protesta.

El estado de Michoacán ha sido pionero en el reconocimiento de los derechos político-electorales de las personas residentes en el extranjero, ya que desde el Proceso Electoral Local 2007, las y los michoacanos en el exterior han podido votar para elegir la Gubernatura del Estado; sin embargo, a la fecha no han existido modificaciones constitucionales ni legales a efecto de potenciar el voto activo y, sobre todo, el voto pasivo de nuestros connacionales en el extranjero.

Cabe señalar, que en el Proceso Electoral Local 2020-2021, el Instituto Electoral de Michoacán, mediante acuerdo IEM-CG-79/2020, emitió algunas recomendaciones a los partidos políticos a fin de que ejercieran acciones en favor de las personas migrantes y este órgano electoral se comprometió a realizar diversos trabajos que abonaran a garantizar la representación de la comunidad migrante.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

Una vez concluido el proceso electoral y como parte de estas actividades, este órgano electoral llevó a cabo una serie de Foros de Balance sobre la Participación de la Ciudadanía Michoacana en el Extranjero con la participación de especialistas en la materia, líderes y comunidad migrante, integrantes de diversos OPLE, Instituto Nacional Electoral, Cámara de Diputados Federal, Secretaría de Relaciones Exteriores, Congreso y Ejecutivo Local, con la finalidad de elaborar un diagnóstico y líneas de acción a seguir tanto en el proceso electoral, como fuera de éste.

Uno de los temas abordados en dichos Foros, fue el de los derechos político-electorales y las figuras de representación política de la comunidad mexicana que radica en el exterior, con la finalidad de determinar, a través del intercambio de experiencias, los mecanismos idóneos que permitieran potenciarlos.

De la realización de los Foros, así como de lo manifestado por los líderes y comunidad migrante en algunas reuniones, se advirtió la necesidad de que las personas migrantes cuenten con figuras de representación política tanto en el Congreso del Estado como a nivel municipal.

Aunado a lo anterior, se han recibido en el Instituto tres solicitudes de acciones afirmativas en favor de la comunidad migrante, en las que sustancialmente solicitan la emisión de acciones afirmativas en favor de la comunidad migrante en el exterior y sus familias, que garantice el acceso efectivo a los cargos de elección y representación popular en regidurías, presidencias municipales y diputaciones locales en el próximo proceso electoral.

A continuación, se presentan los datos estadísticos y numéricos de la intensidad migratoria, recepción de remesas, credencialización en el extranjero y matrículas consulares de las personas michoacanas en el extranjero, que sirven también como parámetro para evidenciar la importancia de su participación política y la necesidad de consultarles cómo quieren que ésta sea.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

INTENSIDAD MIGRATORIA MÉXICO-EUA 2020 ¹²			
Intensidad migratoria	Lugar en el contexto nacional	Recepción de remesas	Lugar en el contexto nacional
Zacatecas	1°	Zacatecas	1°
Michoacán	2°	Michoacán	2°
Nayarit	3°	Nayarit	3°
Guanajuato	4°	Durango	4°
San Luis Potosí	5°	Guerrero	5°

INTENSIDAD MIGRATORIA POR MUNICIPIO EN MICHOACÁN ¹³		
Grado de Intensidad Migratoria	Número de Municipios	Municipios
Muy Alta	16	Álvaro Obregón, Angamacutiro, Coeneo, Copándaro, Cotija, Chavinda, Chucándiro, Churintzio, Epitacio Huerta, Huaniqueo, Morelos, Pajacuarán, Panindícuaro, Santa Ana Maya, Tzitzio, Villamar
Alta	36	Aporo, Arteaga, Churumuco, Contepec, Charo, Chinicuila, Ecuandureo, La Huacana, Huandacareo, Huetamo, Huiramba, Indaparapeo, Irímbo, Ixtlán, Jiménez, Jiquilpan, Jungapeo, Madero, Nocupétaro, Penjamillo, La Piedad, Purépero, Puruándiro, Quiroga, San Lucas, Susupuato, Tangancícuaro, Tepalcatepec, Tiquicheo, Tlazazalca, Tumbiscatío, Tuzantla, Venustiano Carranza, Zináparo, Zinapécuaro, José Sixto Verduzco
Media	44	Acuitzio, Aguililla, Apatzingán, Aquila, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Coahuayana, Coalcomán, Cuitzeo, Charapan, Cherán, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Hidalgo, Jacona, Juárez, Lagunillas, Maravatío, Marcos Castellanos, Morelia, Nahuátzen, Nuevo Urecho, Numarán, Parácuaro, Paracho, Pátzcuaro, Queréndaro, Cojumatlán, Sahuayo, Salvador Escalante, Senguio, Tacámbaro, Tangamandapio, Tanhuato, Taretan, Tarímbaro, Tingüindín, Tocumbo, Turicato, Tuxpan, Tzintzuntzan, Vista Hermosa, Zamora,
Baja	17	Angangueo, Ario, Chilchota, Lázaro Cárdenas, Múgica, Nuevo Parangaricutiro, Ocampo, Peribán, Los Reyes, Tancitaro, Tingambato, Tlalpujahua, Uruapan, Yurécuaro, Zacapu, Ziracuaretiro, Zitácuaro,

¹² Fuente: Índice de Intensidad Migratoria México-EUA 2020. CONAPO

¹³ Fuente: Índice de Intensidad Migratoria México-EUA 2020. CONAPO



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

INTENSIDAD MIGRATORIA POR MUNICIPIO EN MICHOACÁN ¹³		
Grado de Intensidad Migratoria	Número de Municipios	Municipios
Total	113	

CREDENCIALIZACIÓN EN EL EXTRANJERO MICHOACÁN ¹⁴		
Corte	31/07/2023	
CPVE entregadas a la ciudadanía:	145,475	144,797 En EUA
		678 En el resto del mundo

MATRICULAS CONSULARES DE ALTA SEGURIDAD EXPEDIDAS POR MUNICIPIO A ORIGINARIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN LOS CONSULADOS DE MÉXICO EN E.U. A 2021 ¹⁵	
Morelia	4,788
Hidalgo	3,426
Apatzingán	2,820
Maravatío	2,400
Huetamo	2,227
Zamora	2,043
Uruapan	2,019
Lázaro Cárdenas	1,899
La Piedad	1,756
Puruándiro	1,535

¹⁴ Fuente: Instituto Nacional Electoral

¹⁵ Fuente: Instituto de los Mexicanos en el Exterior



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

MATRICULAS CONSULARES DE ALTA SEGURIDAD EXPEDIDAS POR MUNICIPIO A ORIGINARIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN LOS CONSULADOS DE MÉXICO EN E.U. A 2021 ¹⁵	
Zitácuaro	1,447
Zinapécuaro	1,299
Pátzcuaro	1,059
Turicato	1,036
Tumbiscatío	339
Gabriel Zamora	338
Aguila	334
Jungapeo	325
Coalcomán de Vázquez Pallares	319
Cuitzeo	314
Tangamandapio	294
Huandacareo	293
Acuitzio	286
Charapan	286
Juárez	283
Santa Ana Maya	282
Angamacutiro	276
Queréndaro	270
Jiménez	265
Huaniqueo	262
Chilchota	261
Vista Hermosa	261
Indaparapeo	260
Tancítaro	254
Tanhuato	253
Purépero	241
Copándaro	233
Morelos	226
Ocampo	226



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

MATRICULAS CONSULARES DE ALTA SEGURIDAD EXPEDIDAS POR MUNICIPIO A ORIGINARIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN LOS CONSULADOS DE MÉXICO EN E.U. A 2021 ¹⁵	
Tingüindín	224
Epitacio Huerta	223
Charo	222
Nahuatzen	219
Chavinda	206
Huiramba	204
Erongarícuaro	203
Taretan	198
Peribán	185
Cojumatlán de Régules	180
Coahuayana	173
Tzintzuntzan	172
Chucándiro	170
Tlazazalca	163
Marcos Castellanos	155
Nuevo Urecho	142
Lagunillas	133
Nuevo Parangaricutiro	130
Angangueo	129
Numarán 119	119
Churintzio	110
La Huacana	1,001
Sahuayo	996
Zacapu	990
Múgica	913
Tuzantla	878



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

MATRICULAS CONSULARES DE ALTA SEGURIDAD EXPEDIDAS POR MUNICIPIO A ORIGINARIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN LOS CONSULADOS DE MÉXICO EN E.U. A 2021 ¹⁵	
Coeneo	832
Tacámbaro	801
Tiquicheo de Nicolás Romero	773
Aguililla	764
Tuxpan	758
Buenavista	745
Carácuaro	732
Paracho	711
San Lucas	673
Los Reyes	657
Tepalcatepec	617
Jiquilpan	607
Churumuco	588
Contepec	568
Madero	562
Ario	561
Senguio	540
Arteaga	521
Villamar	520
Irimbo	511
Pajacuarán	495
Nocupétaro	491
Tangancícuaro	483
Panindícuaro	461
Salvador Escalante	450
Tzitzio	450
José Sixto Verduzco	446
Parácuaro	429
Susupuato	428



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

MATRICULAS CONSULARES DE ALTA SEGURIDAD EXPEDIDAS POR MUNICIPIO A ORIGINARIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN LOS CONSULADOS DE MÉXICO EN E.U. A 2021 ¹⁵	
Cherán	423
Ixtlán	421
Cotija	418
Tarímbaro	416
Venustiano Carranza	416
Yurécuaro	399
Perjamillo	393
Jacona	388
Álvaro Obregón	385
Ecuandureo	385
Tlalpujahuá	384
Quiroga	343
Chinicuila	109
Tocumbo	104
Aporo	101
Ziracuaretiro	99
Briseñas	95
Tingambato	51
Zináparo	66
TOTAL	67,743

OCTAVO. Principios rectores de las consultas.

Las consultas materia del presente Acuerdo, deberán observar los siguientes principios:

- a) **Previa, pública y abierta.** Debe ser anterior a la determinación y aplicación de acciones afirmativas que decida implementar el IEM, en el Proceso Electoral.



MICHOACÁN

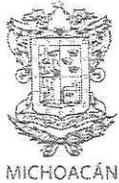


ACUERDO: IEM-CG-50/2023

- b) **Libre:** Debe realizarse sin interferencias, presiones o manipulaciones de ningún tipo, de manera que la participación refleje la voluntad propia de las personas consultadas.
- c) **Buena fe.** El proceso de consulta se realizará en un clima de confianza mutua, buena disposición, diálogo equitativo e imparcial, constructivo y propositivo, que tenga como base el respeto a los valores, intereses, la igualdad de oportunidades, necesidades de las personas consultadas, y con reconocimiento de las otras personas como interlocutoras válidas y legítimas.
- d) **Accesible.** Debe considerarse la realización de ajustes razonables cuando se requiera como la elaboración de información en textos accesibles de lectura fácil y lenguaje claro, así como la interpretación en lengua de señas y en general para que las personas con discapacidad tengan acceso y conozcan la información de la consulta; así como preverse la accesibilidad a la consulta y a los lugares de su realización.
- e) **Informada.** Debe brindarse a las personas consultadas toda la información relacionada con el objetivo y materia de la consulta, a través de una difusión amplia y adecuada.
- f) **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad.
- g) **Transparencia.** La información generada en el proceso de consulta, serán de libre acceso para las personas y en particular para las personas consultadas una vez que se concluya el proceso consultivo; salvo la protección de datos personales conforme a la normatividad de la materia.

NOVENO. Procedimiento de Consulta.

Las consultas se integrarán de las etapas que se encuentran desarrolladas a detalle en el Plan de Trabajo y cronograma anexo al presente Acuerdo:



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

a) **Las actividades preparatorias.** Se refieren al desarrollo logístico de las consultas que se deberán realizar a los grupos de atención prioritaria de personas con Discapacidad, Indígenas, LGBTIAQ+ y Migrantes.

b) Etapa de convocatoria y su difusión

Se refiere a la emisión de las convocatorias para cada grupo de atención prioritaria, que serán aprobadas por este Consejo General y que también forman parte anexa de este Acuerdo.

La difusión de las consultas, iniciará al día siguiente de la aprobación de las mismas, y las convocatorias una vez que, aprobadas, se realice su traducción a las lenguas indígenas, y se realicen los materiales para su difusión en los mecanismos adecuados para su pleno conocimiento de todas las personas a quienes van dirigidas.

En la difusión que se llevará a cabo ampliamente en todos los municipios del estado, deberá haciendo hincapié, como se explicará más adelante, que para los casos de la fase consultiva presencial de los grupos de personas con discapacidad y de la población LGBTIAQ+, se llevará a cabo en reuniones regionales y podrán acudir a la que les quede más cercana o en su caso realizarla en línea.

c) Etapa de reunión previa con personas indígenas.

En la reunión previa se convocará a las autoridades de los pueblos y las comunidades indígenas, ante quienes se expondrá el objeto de la consulta, así como las etapas de esta, la aprobación de la consulta y el inicio de la difusión.

d) **La fase informativa.** Etapa informativa de los grupos de atención prioritaria de personas con Discapacidad, personas LGBTIAQ+ y personas Migrantes, tendrá lugar el día y hora de la consulta, que se señale en cada convocatoria, la misma consistirá en la exposición de los temas de la consulta y tendrá una sesión de preguntas y respuestas.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

En el caso del grupo de atención prioritaria de personas indígenas, ya con la convocatoria publicada, se les volverá a convocar para abordar la etapa informativa de la consulta y presentar el cuestionario que será el mecanismo de consulta, con la finalidad de que, si las autoridades lo consideran adecuado a sus usos y costumbres, se hagan de conocimiento de sus Asambleas Generales en cuanto órgano máximo de decisión y se tomen las determinaciones conducentes.

Igualmente se expondrá ante las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, los temas de la consulta y habrá un tiempo de preguntas y respuestas; finalmente se les entregará el cuestionario a fin de que, en su caso, lo hagan del conocimiento de la asamblea general.

De igual manera su logística se desarrolla en el Plan de Trabajo anexo.

- e) **La fase consultiva.** La etapa consultiva consiste en la respuesta de cuestionarios, la cual, podrá realizarse por internet o presencialmente en las sedes regionales el día de las consultas.

Las sedes estarán señaladas en el Plan de Trabajo, se consideraron regionales, dado que la concentración de personas de estos grupos prioritarios se concentra, en el caso de personas con discapacidad bajo un promedio de entre el 17% al 25% en todos los municipios del estado, y en el caso de la población LGBTIAQ+ es de 3.7% en el estado, por lo que dichas sedes abarcan geográficamente todas las regiones del Estado (Oriente, Poniente, Norte, Sur y Centro).

Para garantizar el conocimiento de esta información, en el periodo de difusión de las consultas, deberá hacerse referencia especial a que serán reuniones regionales y podrán acudir a la que les quede más cercana o en su caso realizarla en línea desde cualquier lugar.

Esto no será impedimento para que, de acuerdo con las necesidades de cada grupo, se amplíe el número de sedes a otras regiones o municipios.

- f) **Etapa de integración y sistematización; elaboración de informe de resultados y su difusión.** Dichas actividades implican la obtención y sistematización de los resultados de las consultas, mismos que se contendrán en un informe, que será publicado en la página y redes sociales del Instituto y



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

proporcionado a las autoridades, tradicionales, instituciones, colectivos observatorios y redes que lo soliciten.

La difusión del informe se realizará cuidando que sea incluyente, en español y también traducido a las lenguas indígenas, en audio para las personas con discapacidad visual, en lengua de señas mexicana para las personas con discapacidad auditiva.

DÉCIMO. De las convocatorias, plan de trabajo, cronograma, y cuestionarios.

Para efecto de llevar a cabo las consultas, es preciso que este Consejo conozca apruebe, de así considerarlo pertinente, los instrumentos que permitirán la difusión y la recolección de las opiniones de las personas consultadas.

En primer lugar, las convocatorias, que representan el llamado público que este Instituto realizará a las personas integrantes de los grupos de atención prioritaria, para que participen en las consultas. Las convocatorias contendrán el objeto de la consulta, a quien va dirigida, las etapas y periodos de su realización.

Aunado a ello, con la finalidad de que las Convocatorias lleguen con mayor efectividad a los grupos a quienes va dirigida, se deberán realizar los ajustes razonables a fin de que se publique una adaptación al sistema braille y audible para las personas con discapacidad visual, así como su traducción a las lenguas mazahua, náhuatl, otomí, y purépecha y lengua de señas. Estos ajustes también deberán considerarse en cada uno de los cuestionarios para recabar información y en los materiales y estrategias de difusión y comunicación.

Las convocatorias se socializarán de igual manera con las instituciones acompañantes, así como con las organizaciones de los grupos consultados.

Por otro lado, el Plan de Trabajo, es el documento que contiene la metodología y logística con la que deberán desarrollarse las consultas, en este se incluye el cronograma de las etapas, que es el siguiente:



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

ACTIVIDAD	PERIODOS					
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOV
1. Etapa preparatoria						
2. Aprobación por el Consejo General del Acuerdo de las consultas, plan de trabajo, convocatorias y cuestionarios.			30			
3. Difusión de convocatoria y consultas.			31	20 (21 días)		
4. Realización de las Consultas				Virtual Discapacidad Sábado 23 12:00 horas	Virtual LGBTIAQ+ Sábado 7 12:00 horas	
				Híbrida Migrantes Jueves 28 17:00 horas		
					Presencial LGBTIAQ+ Sábado 14 12:00 horas	
					Presencial Discapacidad Sábado 21	

ACTIVIDAD	PERIODOS					
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOV
					12:00 horas	
				Etapa informativa consulta a indígenas 1 a 30	Etapa consultiva consulta a indígenas 1 al 31	
5. Sistematización, análisis y difusión de los resultados de las consultas				A partir del 21		2
6. Aprobación de la validez de las consultas.						10

Al respecto, este Consejo General considera que los periodos señalados para cada etapa son los idóneos, principalmente el de difusión, ya que ésta debe ser amplia a fin de que las personas tengan debido conocimiento de las consultas y garantizar así la mayor participación.

Debe considerarse que por lo que ve a la temporalidad y lugares en los que se llevarán a cabo las consultas, los mismos pueden tener cambios durante el proceso, lo anterior derivado de las necesidades, opiniones u observaciones de los propios grupos consultados, o por cuestiones ajenas a la voluntad de este Instituto; si esto llegara a suceder, se deberán realizar todas aquellas acciones que garanticen la realización de la consulta, su difusión plena y que las personas consultadas tengan conocimiento de los cambios.

En cuanto a los cuestionarios, éstos fueron diseñadas a través de preguntas dirigidas diferenciadamente a cada grupo, teniendo por objeto recabar la



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

información general de las personas, así como, sobre la forma que consideran más adecuada para acreditar su pertenencia al grupo con el cual se identifican o autoadscriben, para efectos de postulación de candidaturas. Dichas preguntas son sencillas para su mejor comprensión a la lectura y que, además, permitan su sistematización al momento de obtener los resultados.

Los cuestionarios, que son documentos anexos al presente Acuerdo, podrán responderse de manera física y también por internet, a través del microsítio que para el efecto se tendrá en la página institucional del Instituto. Dichos cuestionarios también deberán ajustarse a los parámetros necesarios para que las personas con discapacidad puedan responderlos, así como su traducción a las lenguas indígenas del Estado.

Además, en la fase informativa y en la consultiva se podrán recoger, datos o información diversa, que en un momento dado pudiera resultar igualmente de utilidad para los fines pretendidos.

Importante mencionar que los datos personales recabados en el proceso de consulta serán protegidos de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, y normatividad aplicable; y serán utilizados para los fines de la consulta y de los que expresamente se señalen en los Avisos de Privacidad Integral y Simplificado correspondientes, que deberán ser emitidos por el Instituto, y serán publicados con la Convocatoria y cuestionarios de la consulta respectiva.

DÉCIMO PRIMERO. Resultados de las consultas.

Una vez concluidas las consultas, la información capturada de manera electrónica y física será procesada, para obtener el total de las respuestas, el sentido de éstas, de manera numérica y en gráficas.

El Equipo interdisciplinario de trabajo y la Coordinación de Informática elaborarán el informe general de resultados que contendrá por cada grupo consultado, lo siguiente:

- Personas asistentes de manera presencial y virtual.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

- Grupo al que pertenecen.
- Preguntas formuladas y respuestas clasificadas por grupo.
- Cuantas preguntas con respuesta y cuantas sin respuesta.
- Incidencias.
- Estadísticas de género, edad, pueblo y comunidad indígena, tipo de discapacidad, municipios, etc.

El informe y su difusión deberá realizarse con lenguaje incluyente, en español y traducido a las lenguas indígenas, en audio y en Braille para las personas con discapacidad visual, en lengua de señas mexicana para las personas con discapacidad auditiva, se publicará en la página y redes sociales del IEM y será proporcionado a las autoridades tradicionales, instituciones, colectivos, observatorios y redes que lo soliciten.

No pasa inadvertido para esta autoridad y resulta relevante dejarlo señalado, que con las presentes consultas se cumple con el deber de esta autoridad de recabar la opinión a los grupos interesados con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos. Respecto a la información que se obtenga de estas consultas, si bien no es vinculante, tal como lo sostuvo la Sala Superior en la Tesis LXXXVII/2015¹⁶, es pertinente resaltar que, para este Instituto, sí será orientadora y tomada en consideración en las determinaciones que en el momento oportuno se tomen respecto a su postulación en las candidaturas.

Así, este Consejo General considera la procedencia de las consultas previas, libres, informadas y de buena fe a las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, personas indígenas y personas migrantes, a efecto de conocer su opinión respecto a la acreditación de su autoadscripción, pertenencia o vinculación a esos grupos de atención prioritaria para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024; así como que las Convocatorias, cuestionarios, plan de trabajo y cronograma, que conforman los anexos del presente Acuerdo, cumplen con los parámetros convencionales,

¹⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

constitucionales, legales y reglamentarios, y con los criterios jurisdiccionales y precedentes emitidos por la Sala Superior.

Por las razones y fundamentos expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LAS CONSULTAS PREVIAS, LIBRES, INFORMADAS Y DE BUENA FE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+, INDÍGENAS Y MIGRANTES, SOBRE LA ACREDITACIÓN DE SU AUTOADSCRIPCIÓN, PERTENENCIA O VINCULACIÓN A ESOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, PARA EFECTOS DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la realización de las consultas previas, libres, informadas y de buena fe a personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes del Estado de Michoacán, la acreditación de su autoadscripción, pertenencia o vinculación a esos grupos de atención prioritaria para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

TERCERO. El Consejo General aprueba las convocatorias, el Plan de Trabajo, cronograma y cuestionarios que conforman los anexos del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo en copia certificada al Equipo Interdisciplinario de Trabajo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en estrados institucionales y en la página de internet de este Instituto.



ACUERDO: IEM-CG-50/2023

CUARTO. Notifíquese automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Notifíquese para su conocimiento a los grupos y personas de atención prioritaria señalados en el antecedente segundo.

SEXTO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII, y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

PLAN DE TRABAJO

Consultas previas, libres, informadas y de buena fe a personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, sobre la acreditación de su autoadscripción, pertenencia o vinculación a esos grupos de atención prioritaria para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Anexo del Acuerdo IEM-CG-50/2023

ÍNDICE

1. Objeto de las consultas.....	3
2. Grupos de atención prioritaria objeto de consulta.....	3
2.1 Personas con discapacidad y organizaciones de personas con discapacidad.....	3
2.2 Personas Indígenas.....	3
2.3 Población LGBTIAQ+	3
2.4 Personas Migrantes.....	3
3. Instrumentos de las consultas.....	3
4. Participantes en la consulta.....	4
4.1 Autoridad responsable de la consulta.....	4
4.2 Personas a las que va dirigida la consulta.....	4
4.3 Instancias de acompañamiento.....	4
5. Etapas de la consulta.....	4
5.1 Etapa de convocatoria y su difusión para personas con discapacidad, población LGBTIAQ+ y personas migrantes.....	4
5.2. Etapa de convocatoria y su difusión para personas indígenas.....	6
□ Reunión previa con personas indígenas.....	6
5.3 Etapa informativa para personas con discapacidad, población LGBTIAQ+ y personas migrantes.....	6
5.4 Etapa informativa para personas indígenas.....	6
5.5. Desarrollo de las etapas informativas:.....	7
5.6 Etapa consultiva para personas con discapacidad, población LGBTIAQ+ y personas migrantes.....	8
5.7 Etapa consultiva para personas indígenas.....	11
5.8 Etapa sistematización.....	12
5.8.1 Integración de la información y captura.....	12
5.8.2 Sistematización de la información.....	12
5.8.3 Elaboración de informe de resultados.....	12
5.8.4 Difusión de informe de resultados.....	13
6. Protección de datos personales.....	13
7. Cronograma de las consultas.....	14



1. Objeto de las consultas.

Recibir la opinión de las personas con discapacidad, personas de la Población LGBTIAQ+¹, personas indígenas y personas migrantes del estado de Michoacán, sobre los requisitos o elementos para la acreditación de la autoadscripción pertenencia o vinculación a esos grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

2. Grupos de atención prioritaria objeto de consulta.

2.1 Personas con discapacidad y organizaciones de personas con discapacidad.

2.2 Personas Indígenas

2.3 Población LGBTIAQ+

2.4 Personas Migrantes

3. Instrumentos de las consultas.

Las opiniones de las personas consultadas serán por medio de:

Cuestionarios

Se trata de 4 cuestionarios que fueron diseñadas a través de preguntas dirigidas diferenciadamente a cada grupo, teniendo por objeto recabar la información general de las personas, así como, sobre la forma que consideran más adecuada para acreditar su pertenencia al grupo con el cual se identifican o autoadscriben, para efectos de postulación de candidaturas.

¹ Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Intersexual, Asexual y Queer. El signo de + representa todas aquellas que no estén contempladas en esas letras.

4. Participantes en la consulta.

4.1 Autoridad responsable de la consulta

La consulta estará a cargo del Instituto Electoral de Michoacán, a través de sus consejerías y del grupo de trabajo, con el apoyo de las distintas áreas del Instituto, conforme a la logística que sea determinada en cada una de las consultas, de acuerdo sus particularidades.

4.2 Personas a las que va dirigida la consulta

La consulta está dirigida a personas con discapacidad, personas de la población LGBTIAQ+, personas indígenas y personas migrantes.

4.3 Instancias de acompañamiento y/o de observación de la consulta

- ✓ Secretaría de Seguridad Pública
- ✓ Secretaría del Migrante
- ✓ Subsecretaría de Derechos Humanos y Población de la Secretaría de Gobierno del Estado
- ✓ Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- ✓ Desarrollo Integral de la Familia Michoacana (DIF),
- ✓ Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia
- ✓ Centro de Rehabilitación y Educación Especial del DIF
- ✓ Las demás que se considere pertinente en cada caso.
- ✓ Partidos políticos nacionales y locales acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán

Estas instituciones podrán acompañar, respectivamente y de acuerdo con sus competencias y conocimientos, en el desarrollo, asesoría, acompañamiento o como observadoras del procedimiento de consulta.

5. Etapas de la consulta

5.1 Etapa de convocatoria y su difusión para personas con discapacidad, población LGBTIAQ+ y personas migrantes.

Las convocatorias para las consultas serán aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.



La difusión de las convocatorias y las consultas iniciará al día siguiente de su aprobación, y concluirá el 20 de septiembre de 2023; se realizará con los siguientes medio y materiales:

✓ **Personas con discapacidad:**

<p>Medios de difusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Micrositio • Entrevistas • Campañas en redes sociales • Campañas en radio • Redes sociales • Grupos de WhatsApp • Pautado y segmentación de las campañas en redes sociales. • Tiempos oficiales de radio y T.V. 	<p>Materiales de difusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carteles • Lonas • Spots • Materiales audiovisuales en Braille, Lengua de Señas, Pictogramas
--	---

✓ **Personas LGBTIAQ+:**

<p>Medios de difusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observatorio de los DPE de la diversidad sexual • Micrositio • Entrevistas • Redes sociales • Grupos de WhatsApp • Pautado y segmentación de las campañas en redes sociales. • Tiempos oficiales de radio y T.V. 	<p>Materiales de difusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Audios • Spots • Videos • Infografías • Banners • Boletines
--	--

✓ **Personas migrantes:**

<p>Medios de difusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pautado en Redes Sociales • Micrositio • Entrevistas • Grupos de WhatsApp • Instituciones que acompañan (Partidos políticos con registro nacional y local, Secretaría del Migrante) 	<p>Materiales de difusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Audios • Spots • Videos • Infografías • Banners
---	---

Tales materiales serán difundidos en escuelas, comercios, casas comunales, jefaturas de tenencia, plazas de las sedes, también a través de Colectivos, Asociaciones, DIF municipales, Ayuntamientos, CRIT, Visitadurías de la COMISIÓN Estatal de Derechos Humanos, página web, radio, redes sociales y pautado en Facebook, como corresponda en cada caso.

5.2. Etapa de convocatoria y su difusión para personas indígenas

- **Reunión previa con personas indígenas**

Una vez aprobada la convocatoria, se convocará a las autoridades de los pueblos y las comunidades indígenas, ante quienes se expondrá el objeto de la consulta, así como las etapas de esta, la aprobación de la consulta, de la convocatoria y el inicio de la difusión. En esta reunión se garantizará la presencia de personas intérpretes a las 4 lenguas indígenas.

5.3 Etapa informativa para personas con discapacidad, población LGBTIAQ+ y personas migrantes

Etapa informativa de los grupos de atención prioritaria de personas con Discapacidad, personas LGBTIAQ+ y personas Migrantes, tendrá lugar el día y hora de la consulta, que se señale en cada convocatoria, la misma consistirá en la exposición de los temas de la consulta y tendrá una sesión de preguntas y respuestas.

5.4 Etapa informativa para personas indígenas.

En el caso del grupo de atención prioritaria de personas indígenas, ya con la convocatoria publicada y posterior a la reunión previa, se les volverá a convocar para abordar la etapa informativa de la consulta y presentar el cuestionario que será el mecanismo de consulta, con la finalidad de que, si las autoridades lo consideran adecuado a sus usos y costumbres, se hagan de conocimiento de sus Asambleas Generales en cuanto órgano máximo de decisión y se tomen las determinaciones conducentes.

Igualmente se expondrá ante las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, los temas de la consulta y habrá un tiempo de preguntas y respuestas; finalmente se les entregará el cuestionario a fin de que, en su caso, lo hagan del conocimiento de la asamblea general.

Si fuera el caso de que, en esta fase informativa, las autoridades indígenas manifestaran estar listas para desarrollar la fase consultiva, porque ya hubieren puesto a consideración de su asamblea el tema y cuestionario, se podría desarrollar en ese mismo momento.

5.5. Desarrollo de las etapas informativas:

1. Al inicio, la persona coordinadora de la reunión se encargará de lo siguiente:

- Confirmar que las personas participantes asistieron por voluntad propia, realizando la pregunta expresa.
- Se informará, que la consulta es ajena a cualquier partido o ideología política, y sin relación alguna a programas sociales.
- Se hará de conocimiento de las personas participantes que hay libertad para acudir al sanitario, hidratarse y alimentarse en el desarrollo de la consulta.
- Se informará que, en caso de necesitarlo, se contará con intérpretes en lengua mexicana de señas o lengua indígena.

2. Explicación del proceso de consulta en particular

- Consejería o integrante del equipo de trabajo
- Durará hasta 30 minutos
- Explicar que el IEM como institución garante de los derechos político-electorales de todas las personas, implementará acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria.
- Que, si bien se han llevado a cabo acciones afirmativas, se han tenido experiencias de las que resulta necesario contar con instrumentos ciertos para que en la postulación de candidaturas se garantice su participación.
- Lectura y explicación de las preguntas del cuestionario y para qué se necesitan sus respuestas; así como, la repercusión de los mismos.
- El cómo se va a desarrollar la consulta, sus etapas y resultados.

3. Preguntas y respuestas

Una vez finalizada la exposición, se dará oportunidad de que las personas asistentes realicen las preguntas que consideren.

5.6 Etapa consultiva para personas con discapacidad, población LGBTIAQ+ y personas migrantes

La etapa consultiva consiste en la respuesta de los cuestionarios, la cual, como se ha dejado señalado, podrá realizarse por internet o presencialmente en las sedes el día de las consultas.

Personas con discapacidad	Personas migrantes	Personas de la diversidad sexual
<p>Virtual</p> <p>Fecha: sábado 23 de septiembre 12:00 horas</p>	<p>Híbrida</p> <p>Fecha: jueves 28 de septiembre 17:00 horas TCM</p>	<p>Virtual</p> <p>Fecha: sábado 7 de octubre 12:00 horas</p>
<p>Presencial</p> <p>Fecha: sábado 21 de octubre 12:00 horas</p>		<p>Presencial</p> <p>Fecha: sábado 14 de octubre 12:00 horas</p>
<p>Sedes físicas regionales:</p> <p>Morelia Uruapan Lázaro Cárdenas Zamora Zitácuaro</p> <p>Serán lugares que cuenten con las previsiones necesarias que permitan asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, transporte, información y comunicaciones.</p>	<p>Virtual</p> <p>Sede en el caso de presencial: Instituto Electoral de Michoacán</p>	<p>Sedes físicas regionales:</p> <p>Morelia Uruapan Lázaro Cárdenas Zamora Zitácuaro</p>

Las sedes físicas se consideraron regionales, dado que la concentración de personas de estos grupos prioritarios se concentra, en el caso de personas con discapacidad bajo un promedio de entre el 17% al 25% en todos los municipios del



estado, y en el caso de la población LGBTIAQ+ es de 3.7% en el estado, por lo que dichas sedes abarcan geográficamente todas las regiones del Estado (Oriente, Poniente, Norte, Sur y Centro).

Esto no será impedimento para que de acuerdo a las necesidades de cada grupo, se amplíe el número de sedes a otras regiones o municipios.

Registro de participantes

Registro de participantes		
Personas con discapacidad	Personas LGBTIAQ+	Personas migrantes
Quienes asistan de manera Presencial: De forma manual en lista impresa	Quienes asistan de manera Presencial: Manual en lista impresa	Mediante formato electrónico en línea y de manera física.
Quienes asistan de manera Virtual: Mediante formato electrónico en línea.	Quienes asistan de manera Virtual: mediante formato electrónico en línea.	
En cualquier caso se les requerirá una identificación	En cualquier caso se les requerirá una identificación	

Forma de responder los cuestionarios:

- **Por internet:** El día de la consulta respectiva, para los grupos de atención prioritaria de personas con Discapacidad, personas LGBTIAQ+ y las personas Migrantes, en el microsítio destinado de la página de Internet de este Instituto.
- **Presencial:** Responder de manera física el cuestionario o en las computadoras que se instalarán para tal efecto en los inmuebles sedes.

Las y los funcionarios del IEM que participen, iniciarán la fase consultiva señalando la hora de inicio y el personal del IEM entregará los cuestionarios impresos y los lapiceros, y en la modalidad en línea en las consultas presenciales, se conducirá por turnos a las computadoras a cada persona para que responda.

Para las personas que contesten a distancia, ingresarán a la página del Instituto al microsítio habilitado para el registro de respuesta a los cuestionarios y personal de informática estará verificando el sistema para reportar a la persona de oficialía electoral cuántas personas están conectadas en la modalidad zoom y guiará a las personas para cualquier duda en el llenado del formulario; las respuestas que se



reciban también deben ser certificados por la persona de oficialía electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

También se deberá tener un teléfono celular disponible para recibir los mensajes de las personas que estén a distancia para que reporten problemas de conexión o para responder el cuestionario.

Los casos excepcionales de falla de conexión o cualquier otra eventualidad se determinará si puede responderlo de alguna otra manera, por ejemplo, por conducto de otra persona que se encuentre en la sala.

El personal del IEM, apoyará a las personas consultadas, proporcionando el cuestionario de manera física o guiándoles en el procedimiento en línea.

Una vez concluidas las respuestas de todas y todos los presentes, se dará por terminada la consulta.

Para el caso de las personas que lo contesten en línea:

1. Garantía de seguridad de la identidad en la respuesta del cuestionario.

El sistema para el registro de respuestas para las encuestas de acciones afirmativas cuenta con 2 campos que son cuya característica principal es la de índice único, es decir que solo podrá existir una respuesta por clave CURP (Clave Única de Registro de Población) y/o Clave de Elector (contenida en la credencial para votar), evitando así la duplicidad de respuestas.

2. Firma del cuestionario en línea.

Al inicio aparecerá una pantalla con el espacio para introducir la CURP o la clave de elector, hecho esto se podrá dar respuesta al cuestionario.

Al final del cuestionario, habrá una casilla de verificación aceptando que se ha respondido sin presión ni coacción y una vez marcada se visualizará un botón de "firmar y enviar", iniciando en ese momento el proceso de encriptación de la información almacenada.

Se levantarán las Minutas o Actas correspondientes; y, el personal de oficialía electoral del IEM, certificará en todos los casos, el desarrollo de las etapas de difusión, informativa y consultiva de las consultas.



Intérpretes/traducción

En todas las etapas de las consultas, a efecto de garantizar la participación inclusiva de las personas consultadas, se garantizará que:

- La realización de videos en Lengua de señas mexicana, así como audios para las personas con discapacidad visual y auditiva.
- Impresión en Braille.

5.7 Etapa consultiva para personas indígenas

La etapa consultiva para las personas indígenas consistirá en la respuesta de los cuestionarios, cuya modalidad de repuesta, fechas, sedes y logística para esta fase, se determinarán en conjunto en la reunión de trabajo previa.

Personas Indígenas
Fechas: Fase informativa y fase consultiva: serán acordadas con las comunidades consultadas, a desarrollarse dentro del periodo del 1 de septiembre al 31 de octubre.
Modalidad: Presencial
Sedes: Las que sean determinadas con las comunidades en la reunión previa.

Las respuestas que se reciban en esta etapa, serán certificadas por la oficialía electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

Una vez concluidas las respuestas de todas y todos los presentes, se dará por terminada la consulta.

Se levantarán las Minutas o Actas correspondientes; y, el personal de oficialía electoral del IEM, certificará en todos los casos, el desarrollo de las etapas de difusión, informativa y consultiva de las consultas.

Intérpretes/traducción

En todas las etapas de la consulta, a efecto de garantizar la participación inclusiva de las personas indígenas, se garantizará que:

- Se cuente con persona intérprete de las 4 lenguas indígenas
- La realización de videos en Lengua de señas mexicana, así como audios para las personas con discapacidad visual y auditiva.
- Traducción de los documentos a las 4 lenguas indígenas y su impresión en Braille.

5.8 Etapa sistematización

5.8.1 Integración de la información y captura

La integración y captura de los resultados estará a cargo de la Coordinación de Informática del IEM, con la supervisión del grupo de trabajo.

5.8.2 Sistematización de la información

La información capturada de manera electrónica y física será procesada por la Coordinación de Informática, para obtener el total de las respuestas, el sentido de éstas, de manera numérica y en gráficas, con la supervisión del grupo de trabajo.

La Coordinación de informática integrará al procesamiento electrónico de las respuestas, los datos obtenidos de los cuestionarios físicos, para incluirse en el total y en la estadística.

5.8.3 Elaboración de informe de resultados

El grupo de trabajo de acciones afirmativas y la Coordinación de Informática elaborarán el informe general de resultados que contendrá por cada grupo consultado, lo siguiente:

- Personas asistentes de manera presencial y virtual.
- Grupos a los que pertenecen.
- Preguntas formuladas y respuestas clasificadas por grupo.
- Cuantas preguntas con respuesta y cuantas sin respuesta.
- Incidencias.
- Estadísticas de género, edad, comunidad indígena, tipo de discapacidad, municipios, etc.

El informe deberá estar realizado con lenguaje incluyente, en español y traducido a las lenguas indígenas, en video y en Braille para las personas con discapacidad visual, en lengua de señas mexicana para las personas con discapacidad auditiva.



5.8.4 Difusión de informe de resultados

Se publicará en la página y redes sociales del IEM y será proporcionado a las autoridades tradicionales, instituciones, colectivos, observatorios y redes que lo soliciten.

La difusión se realizará cuidando que sea con lenguaje incluyente, en español y también traducido a las lenguas indígenas, en video para las personas con discapacidad visual, en lengua de señas mexicana para las personas con discapacidad auditiva.

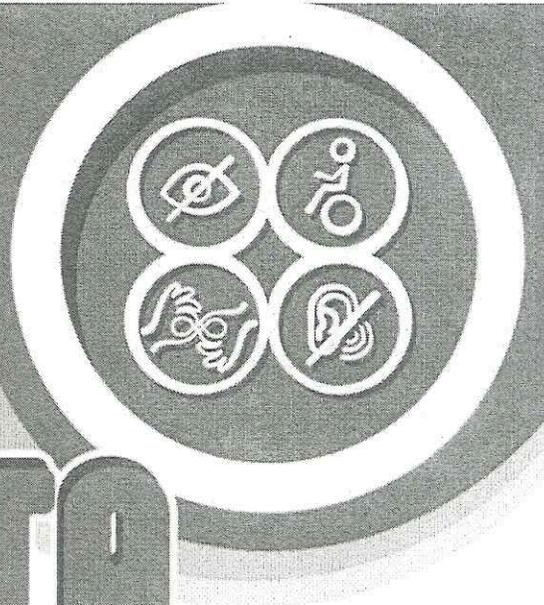
La integración y sistematización de la información, así como la elaboración y difusión del informe, se desarrollarán dentro del periodo del 21 de septiembre al 23 de octubre de 2023.

6. Protección de datos personales

Los datos personales recabados en el proceso de consulta serán protegidos de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, y normatividad aplicable; y serán utilizados para los fines de la consulta y de los que expresamente se señalen en los Avisos de Privacidad Integral y Simplificado correspondientes, que deberán ser emitidos por el IEM, y serán publicados con la Convocatoria a la consulta respectiva.

7. Cronograma de las consultas

ACTIVIDAD	PERIODOS					
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOV
1. Etapa preparatoria						
2. Aprobación por el Consejo General del Acuerdo de las consultas, plan de trabajo, convocatorias y cuestionarios.			30			
3. Difusión de convocatoria y consultas.			31	20 Septiembre (21 días)		
4. Realización de las Consultas				Virtual Discapacidad Sábado 23 12:00 horas	Virtual LGBTIAQ+ Sábado 7 12:00 horas	
				Híbrida Migrantes Jueves 28 17:00 horas		
					Presencial LGBTIAQ+ Sábado 14 12:00 horas	
					Presencial Discapacidad Sábado 21 12:00 horas	
				Etapa informativa consulta a indígenas 1 a 30	Etapa consultiva consulta a indígenas 1 al 31	
5. Sistematización, análisis y difusión de los resultados de las consultas				A partir del 21		2
6. Aprobación de la validez de las consultas.						10



CONSULTA

El Instituto Electoral de Michoacán

CONVOCA

A las personas con discapacidad y organizaciones de personas con discapacidad para participar en la consulta previa, libre e informada y de buena fe sobre la **acreditación de su autoadscripción, pertenencia o vinculación** a este grupo de atención prioritaria para la **postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024**, la cual se sujeta a lo siguiente:

Tema de la consulta

Identificación de la condición de discapacidad para la acreditación en la postulación de candidaturas.

La consulta se desarrolla conforme a las siguientes etapas:

- Difusión
- Informativa
- Consultiva
- Resultados

Fechas y modalidades

Modalidad virtual en su etapa informativa y consultiva

Sábado 23 de septiembre,
12:00 horas

Modalidad presencial en su etapa informativa y consultiva

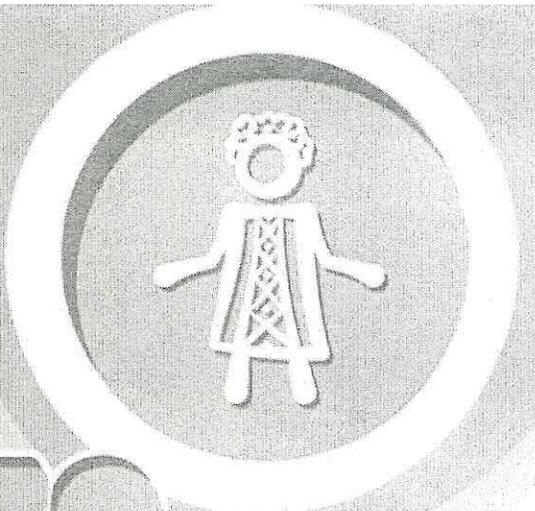
Sábado 21 de octubre,
12:00 horas

Morelia
Uruapan
Lázaro Cárdenas
Zamora
Zitácuaro

* De acuerdo con las necesidades de las personas consultadas se podrá ampliar el número de sedes a otras regiones o municipios

Resultados del 23 de octubre al 2 de noviembre





CONSULTA

El Instituto Electoral de Michoacán

CONVOCA

A las personas indígenas y Autoridades Tradicionales Indígenas del Estado de Michoacán, para participar en la consulta previa, libre e informada y de buena fe sobre la acreditación de su autoadscripción, pertenencia o vinculación a este grupo de atención prioritaria para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, la cual se sujeta a lo siguiente:

Tema de la consulta

Acreditación de la autoadscripción calificada para la postulación de candidaturas.

La consulta se desarrolla conforme a las siguientes etapas:

- Difusión
- Informativa
- Consultiva
- Resultados

Periodos y modalidad

Presencial

Indígenas
Periodo: Fase informativa y fase consultiva: Serán acordadas con las comunidades consultadas, a desarrollarse dentro del periodo del 1 de septiembre al 31 de octubre.
Sedes: Las que sean determinadas con las comunidades en la reunión previa.

Resultados del 23 de octubre al 2 de noviembre

1



CONSULTA

El Instituto Electoral de Michoacán

CONVOCA

A las personas de la población LGBTIAQ+, para participar en la consulta previa, libre e informada y de buena fe sobre la acreditación de su autoadscripción, pertenencia o vinculación a este grupo de atención prioritaria para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, la cual se sujeta a lo siguiente:

Tema de la consulta

Autoadscripción para la postulación de candidaturas de las personas integrantes de la comunidad LGBTIAQ+.

La consulta se desarrolla conforme a las siguientes etapas:

- Difusión
- Informativa
- Consultiva
- Resultados

Fechas y modalidades

Modalidad virtual en su etapa informativa y consultiva

Fecha: Sábado 7 de octubre
12:00 horas

Modalidad presencial en su etapa informativa y consultiva

Fecha: Sábado 14 de octubre
12:00 horas

Morelia
Uruapan
Lázaro Cárdenas
Zamora
Zitácuaro

* De acuerdo con las necesidades de las personas consultadas se podrá ampliar el número de sedes a otras regiones o municipios

Resultados del 23 de octubre al 2 de noviembre





CONSULTA

El Instituto Electoral de Michoacán

CONVOCA

A las personas de la población migrante, para participar en la consulta previa, libre e informada y de buena fe sobre la acreditación de su autoadscripción, pertenencia o vinculación a este grupo de atención prioritaria para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, la cual se sujeta a lo siguiente:

Tema de la consulta

Identificación de la calidad de persona migrante y requisitos para la acreditación del vínculo comunitario y estancia en el extranjero para la postulación de candidaturas.

La consulta se desarrolla conforme a las siguientes etapas:

- Difusión
- Informativa
- Consultiva
- Resultados

Fecha y modalidad

Modalidad Presencial y virtual en su etapa informativa y consultiva

Fecha:
Jueves 28 de septiembre
17:00 horas TCM

Morelia

Resultados del 23 de octubre al 2 de noviembre

www.iem.org.mx

[f](#) Instituto Electoral de Michoacán

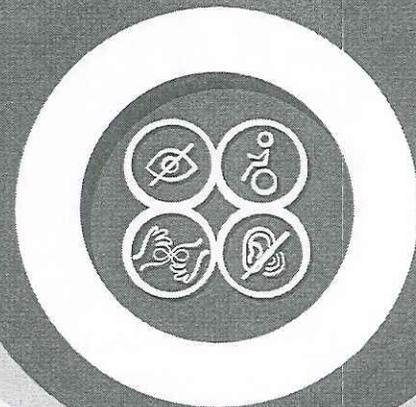
[@IEMich](#)

[iemichoacan](#)

[iemich](#)

[IEM Michoacán](#)

100



CUESTIONARIO PARA LA CONSULTA A LAS

PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y

ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Proceso Electoral Local 2023-2024

Nombre completo: _____

Municipio: _____

Localidad: _____

Edad: _____

Género: Masculino Femenino Otro: _____

Su participación es como:

- Persona con discapacidad.
- Integrante o representante de Organización de personas con discapacidad
Nombre de la organización: _____
- Otro: _____

Tipo de discapacidad¹:

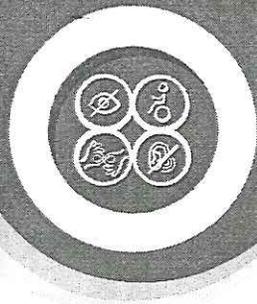
- Auditiva
- Visual
- Intelectual
- Trastorno mental
- Neuromotora
- Otra: _____

1. Artículo 79 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.

TEMA Y PREGUNTAS:

Identificación de la condición de discapacidad para la acreditación en la postulación de candidaturas

Conforme al Acuerdo IEM-CG-50/2023



1. ¿En su opinión, con qué documento se acredita la discapacidad permanente de una persona para efectos de la postulación de candidaturas?

- Certificado de discapacidad emitido por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal).
- Certificado de discapacidad emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Michoacán.
- Certificado de discapacidad emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.
- Credencial Nacional para Personas con Discapacidad, emitida por el Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia (DIF nacional)
- Otros (Especificar documento y autoridad o institución que lo expide):

2. ¿En su opinión, los comprobantes expedidos por un médico particular, instituciones de salud particulares o centros o instituciones de rehabilitación particulares, podrían acreditar la discapacidad permanente de una persona, para efectos de la postulación de candidaturas?

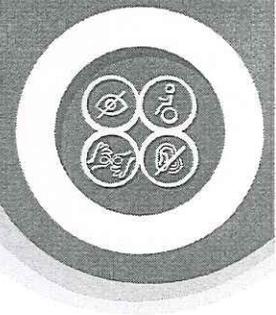
- SÍ NO

¿Por qué?: _____

3. ¿Cree que hay algún otro elemento que deba considerarse para la acreditación de la discapacidad permanente de una persona, para efectos de la postulación de candidaturas?

- SÍ NO

Conforme al Acuerdo IEM-CG-50/2023



¿Cuál o cuáles?: _____

4. Comentarios, sugerencias u observaciones:

● **Firma en formato físico:**

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que las respuestas al presente cuestionario se emitieron sin presión ni coacción.

Firma

● **Firma en formato en línea:**

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que las respuestas al presente cuestionario se emitieron sin presión ni coacción.

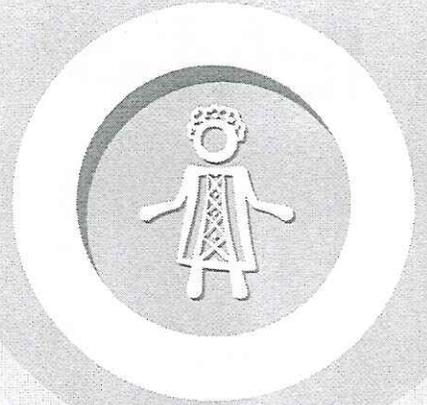
FIRMAR Y ENVIAR

Aviso de privacidad simplificado. El Instituto Electoral de Michoacán con domicilio en calle Bruselas, No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, en la Ciudad de Morelia, Michoacán; por conducto de la Coordinación de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos, es el órgano responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en los artículos 21, 22, 23, 24 y demás relativos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, y cualquier otra normatividad que resulte aplicable.

¿Dónde puede consultar el aviso de privacidad integral? Para conocer y tener mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que podrá ejercer sus derechos ARCO, puede consultar el aviso de privacidad integral en:

<http://www.iem.org.mx/index.php/publicaciones/28-transparencia-y-acceso/653-aviso-deprivacidad>

Conforme al Acuerdo IEM-CG-50/2023



- CUESTIONARIO PARA LA CONSULTA A
- PERSONAS INDÍGENAS
- Proceso Electoral Local 2023-2024

Nombre completo: _____

Municipio: _____

Comunidad: _____

Pueblo indígena al que pertenece o se autoadscribe: _____

¿Habla lengua indígena?: Sí No ¿Cuál?: _____

De ser el caso, ¿representa a una autoridad tradicional?: Sí No

¿Cuál?: _____

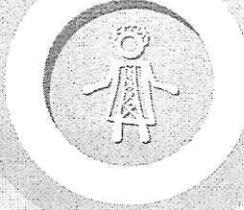
Edad: _____ Género: Masculino Femenino Otro: _____

TEMA Y PREGUNTAS:

Acreditación de la autoadscripción calificada para la postulación de candidaturas

1 ¿Cuál o cuáles autoridades pueden dar el documento que respalde la pertenencia a la comunidad de una personas que quiera ser candidata?

Conforme al Acuerdo IEM-CG-50/2023



2 ¿Con qué documento puede comprobar una persona que pertenece a una comunidad indígena?

3 Comentarios, sugerencias y observaciones

● Firma en formato físico:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que las respuestas al presente cuestionario se emitieron sin presión ni coacción.

Firma

● Firma en formato en línea:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que las respuestas al presente cuestionario se emitieron sin presión ni coacción.

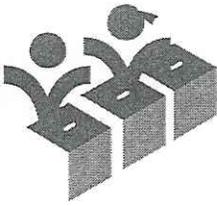
FIRMAR Y ENVIAR

Aviso de privacidad simplificado. El Instituto Electoral de Michoacán (IEM), con domicilio en calle Bruselas, No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, en la Ciudad de Morelia, Michoacán; por conducto de la Coordinación de Pueblos Indígenas, es el órgano responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en los artículos 21, 22, 23, 24 y demás relativos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, y cualquier otra normatividad que resulte aplicable.

¿Dónde puede consultar el aviso de privacidad integral? Para conocer y tener mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que podrá ejercer sus derechos ARCO, puede consultar el aviso de privacidad integral en:

<http://www.iem.org.mx/index.php/publicaciones/28-transparencia-y-acceso/653-aviso-deprivacidad>

Conforme al Acuerdo IEM-CG-50/2023



- CUESTIONARIO PARA LA CONSULTA A LAS
- PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+
- Proceso Electoral Local 2023-2024

Nombre (Opcional): _____

Municipio: _____

Localidad: _____

Género: _____ Edad: _____

Población de la diversidad sexual a la que pertenece o a la que se autoadscribe:

Pertenece a alguna asociación o colectivo de la diversidad sexual:

SÍ NO

Nombre de la asociación o colectivo a la que pertenece, en su caso:

TEMA Y PREGUNTAS:

Autoadscripción para la postulación de candidaturas de las personas integrantes de la comunidad LGBTIAQ+

1 ¿Cuál considera que es el documento que se debe presentar para el registro de candidaturas, para acreditar que la persona postulada se autoadscribe a la población LGBTIAQ+?

- Escrito libre bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa de la persona aspirante a la candidatura.
- Formato aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán.
- Otros: _____

Conforme al Acuerdo IEM-CG-50/2023



2. **¿Considera conveniente que adicionalmente se soliciten documentos o constancias que permitan acreditar actividades de conocimiento o promoción a favor de la población LGBTIAQ+?**

SÍ NO

¿Por qué?: _____

3. **Comentarios, sugerencias y observaciones**

● **Firma en formato físico:**

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que las respuestas al presente cuestionario se emitieron sin presión ni coacción.

Firma

● **Firma en formato en línea:**

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que las respuestas al presente cuestionario se emitieron sin presión ni coacción.

FIRMAR Y ENVIAR

Aviso de privacidad simplificado. El Instituto Electoral de Michoacán con domicilio en calle Bruselas, No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, en la Ciudad de Morelia, Michoacán; por conducto de la Coordinación de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos, es el órgano responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en los artículos 21, 22, 23, 24 y demás relativos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, y cualquier otra normatividad que resulte aplicable.

¿Dónde puede consultar el aviso de privacidad integral? Para conocer y tener mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que podrá ejercer sus derechos ARCO, puede consultar el aviso de privacidad integral en:

<http://www.iem.org.mx/index.php/publicaciones/28-transparencia-y-acceso/653-aviso-de-privacidad>

Conforme al Acuerdo IEM-CG-50/2023



- CUESTIONARIO PARA LA CONSULTA A
- **PERSONAS MIGRANTES**
- Proceso Electoral Local 2023-2024

Nombre completo: _____

Municipio de origen: _____

Municipio de residencia en Michoacán: _____

Lugar de estancia en el extranjero: _____

Edad: _____ Género: Masculino Femenino Otro: _____

Su participación es en calidad de:

- Persona que vive en el extranjero.
- Persona migrante en retorno.
- Integrante de alguna organización, federación o club de personas migrantes.
Nombre de la organización, federación o club: _____

Otro: _____

TEMA Y PREGUNTAS:

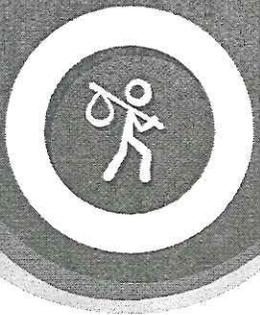
Identificación de la calidad de persona migrante y requisitos para la acreditación del vínculo comunitario y estancia en el extranjero para la postulación de candidaturas

1. ¿Considera que la estancia permanente o temporal en el extranjero debe ser un requisito para postularse a una candidatura que represente a las personas migrantes?

Sí NO

¿Por qué?: _____

Conforme al Acuerdo IEM-CG-50/2023



2. ¿Cuánto tiempo viviendo en el extranjero considera que es necesario acreditar para que la persona que se postule a una candidatura pueda representar a las y los michoacanos que vivan en el exterior?

- Menos de 6 meses.
- Por lo menos 6 meses.
- 2 años.
- 5 años o más.
- Residencia binacional (simultánea en México y en el extranjero).
- Otro: _____

¿Por qué?: _____

3. ¿Cómo considera que se debe acreditar la calidad de migrante en la postulación de candidaturas?

Puede marcar una o varias opciones:

- Acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales en la comunidad migrante, sin que sea necesario pertenecer a una organización de carácter migrante.
- Membresía activa en alguna organización migrante.
- Tener legalmente su residencia en el extranjero.
- Haber impulsado la reforma o expedición de leyes y/o promovido la defensa de los derechos de las personas migrantes.
- Comprobar su residencia efectiva en el extranjero.
- Acreditar la residencia binacional.
- Contar con credencial para votar emitida por el INE en el extranjero.
- Matrícula consular.
- Visa de trabajo, de estudiante o de negocio en el extranjero.
- Cédula de identificación del país en que resida.
- Otros: _____

Conforme al Acuerdo IEM-CG-50/2023



- CUESTIONARIO PARA LA CONSULTA A
- **PERSONAS MIGRANTES**
- Proceso Electoral Local 2023-2024

4. Comentarios, sugerencias y observaciones

● Firma en formato físico:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que las respuestas al presente cuestionario se emitieron sin presión ni coacción.

Firma

● Firma en formato en línea:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que las respuestas al presente cuestionario se emitieron sin presión ni coacción.

FIRMAR Y ENVIAR

Aviso de privacidad simplificado. El Instituto Electoral de Michoacán con domicilio en calle Bruselas, No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, en la Ciudad de Morelia, Michoacán; por conducto de la Coordinación de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, es el órgano responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en los artículos 21, 22, 23, 24 y demás relativos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, y cualquier otra normatividad que resulte aplicable.

¿Dónde puede consultar el aviso de privacidad integral? Para conocer y tener mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que podrá ejercer sus derechos ARCO, puede consultar el aviso de privacidad integral en:
<http://www.iem.org.mx/index.php/publicaciones/28-transparencia-y-acceso/653-aviso-deprivacidad>

Conforme al Acuerdo IEM-CG-50/2023

